

2ej
116

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS

PROFESIONALES ARAGON

LA DECLARACION PREPARATORIA

T E S I S

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

JOSE LUCIO RAMIREZ ORNELAS

México, D. F.

1986.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA DECLARACION PREPARATORIA

CAPITULO I

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION PREPARATORIA

	PAG.
1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	2
2.- CONCEPTO	8
3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....	15

CAPITULO II

FIN QUE SE PERSIGUE CON LA DECLARACION PREPARATORIA

1.- CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL..	27
2.- FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL.....	30
3.- MEDIO INFORMATIVO.....	33
4.- OBTENCION DE PRUEBA.....	35

CAPITULO III

INTERPRETACION DE LA DECLARACION PREPARATORIA

1.- COMO CONFESION.....	40
2.- COMO RETRACTACION.....	49
3.- COMO PRUEBA INNOMINADA.....	51
4.- VALORACION.....	55

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA DECLARACION PREPARATORIA

1.- GARANTIA CONSTITUCIONAL.....	59
2.- ACTO DE DEFENSA.....	61
3.- INFORMATIVA.....	66
4.- PRUEBA.....	68
CONCLUSIONES.....	70
BIBLIOGRAFIA.....	74

INTRODUCCION

DEBO MANIFESTAR QUE FUÉ PARA MÍ UNA GRAN PREOCUPACIÓN DECIDIRME - POR LA MATERIA EN QUE DEBÍA REALIZAR MI TESIS PROFESIONAL, EN VIRTUD DE QUE TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO SON APASIONANTES. SIN EMBARGO, LA MÁS HUMANA Y QUE INQUIETA A CUALQUIER ESTUDIOSO DEL DERECHO ES, SIN LUGAR A DUDAS, LA CIENCIA PENAL, DE LA CUAL EN MI CONCEPTO, LA MÁS -- IMPORTANTE, ES EL DERECHO INSTRUMENTAL Ó DE PROCEDIMIENTOS PENALES; - EN VIRTUD DE QUE ES ESA DISCIPLINA LA QUE DÁ DINÁMISMO AL DERECHO PENAL SUSTANTIVO.

DE NADA SERVIRÍA QUE UN CÓDIGO PENAL CONTENGA TIPOS PENALES EXTRA ORDINARIOS, SI NO ES ACOMPAÑADO DEL DERECHO ADJETIVO QUE ES EL QUE -- PERMITE LA APLICACIÓN DEL PRIMERO.

HOY EN DÍA, ME VIENEN A LA MEMORIA MIS ÉPOCAS DE ESTUDIANTE, ETAPA DE MI VIDA EN LA QUE COMPRENDÍ, ENTRE OTRAS COSAS, LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DERECHO ADJETIVO PENAL, PUÉS DE NO EXISTIR ÉSTE, EL DERECHO SUSTANTIVO SERÍA ESTÁTICO, SIMPLE LETRA MUERTA; YA QUE SERÍA -- INÚTIL AL NO CONTAR CON LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACIÓN Y, DE --- HACERSE, PROVOCARÍA UNA SITUACIÓN ANÁRQUICA QUE DESEMBOCARÍA EN LA -- INJUSTICIA.

DE AHÍ QUE DEBA AFIRMARSE QUE EL DERECHO PROCESAL PENAL ES TAN - IMPORTANTE Y TRASCENDENTAL PARA LA SOCIEDAD, PUÉS ESTA RAMA DEL DERECHO SE CONVIERTE EN LOS PIES CON LOS QUE SE LE DÁ DINÁMICA AL DERECHO PENAL Y PERMITE SU APLICACIÓN.

MEDITANDO SOBRE LO ANTERIOR, TOMÉ LA DECISIÓN DE COMPENETRAMME - EN EL ESTUDIO DEL TEMA QUE NOS OCUPA, AUNQUE FUERA EN FORMA BALBUCEANTE Y SIN GRANDES PRETENSIONES, PERO SÍ CON LA FIRME INTENCIÓN DE DAR EL PRIMER PASO QUE ME PERMITIERA SEMBRAR LA INQUIETUD Y LA DUDA, COMO ELEMENTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR EN EL FUTURO MAYORES EMPRESAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO; DE AHÍ, QUE EL TEMA ELEGIDO PARA LA ELABORACIÓN DE MI TESIS PROFESIONAL LLEVE EL TÍTULO "LA DECLARACIÓN PREPARATORIA".

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, DECIDÍ ELABORAR MI TRABAJO PROFESIONAL, CON LAS LIMITACIONES DEL CASO, SIENDO MI PRETENSIÓN POR UN LADO, COMO YA LO SEÑALÉ, SEMBRAR LA SEMILLA QUE GERMINA EN MI SER --- NUEVAS INQUIETUDES DENTRO DEL ESTUDIO DEL DERECHO.

POR OTRO LADO, ALCANZAR LA META ACADÉMICA DESEADA, AL PERMITIR - EL ESTUDIO REALIZADO EL EXÁMEN PROFESIONAL; ESTO ÚLTIMO, EN LA INTELI

GENCIA DE QUE ÉSTE TRABAJO SE HA ELABORADO CONSCIENTE DE LAS RESPONSABILIDADES A CUMPLIR Y DE NINGUNA MANERA COMO ALGO QUE QUISIERÁ FUERA - TRASCENDENTAL; ACLARANDO QUE NO EVADO MI RESPONSABILIDAD COMO UNIVER-- SITARIO, DE SEGUIR INVESTIGANDO, MEJORARLO Y NUTRIRLO CON LA EXPERIEN-- CIA QUE ME DÉ EL EJERCICIO PROFESIONAL, YA QUE NO LO CONSIDERO UN TRA-- BAJA ACABADO, SINO LOS APUNTES DE ALGO QUE PRETENDE CRECER Y DE SER PO-- SIBLE, EN UN FUTURO NO MUY LEJANO, PODER APORTAR A TRAVÉS DE ÉL UN PE-- QUEÑO GRANO A LA CIENCIA JURÍDICA.

LA IMPORTANCIA DEL ACTO PROCEDIMENTAL DENOMINADO "DECLARACION PRE-- PARATORIA", NOS HA PERMITIDO LA RECOPIACIÓN JURÍDICA NECESARIA, A FIN DE PRECISAR: SU FINALIDAD Y LAS DIVERSAS INTERPRETACIONES JURÍDICAS, - PARA CONCLUÍR SU NATURALEZA JURÍDICA.

ADemás, EN EL TRABAJO SE TRATÓ DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DO-- CUMENTAL COMPRENDIÉNDOSE QUE ESTÓ LO HICIMOS EN LOS LÍMITES DE NUESTRA CAPACIDAD.

CAPITULO I

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION PREPARATORIA

- 1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES**
- 2.- CONCEPTO**
- 3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE SU ORIGEN EN LA ANTIGUA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EL ARTÍCULO 290, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN CÁDIZ EL 19 DE MARZO DE 1812, ESTABLECÍA "...EL ARRESTADO, ANTES DE SER PUESTO EN PRISIÓN, SERÁ PRESENTADO AL JUEZ, SIEMPRE QUE NO HAYA COSA QUE LE ESTORBE, PARA QUE LE RECIBA DECLARACIÓN; MÁS SI ÉSTO NO PUDIERA VERIFICARSE, SE LE CONDUCCIÓN A LA CÁRCEL EN CALIDAD DE DETENIDO Y EL JUEZ, LE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS..." (1)

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY EN CITA SEÑALABA "... LA DECLARACIÓN DEL ARRESTADO SERÁ SIN JURAMENTO, QUE A NADIE HA DE TOMARSE EN MATERIAS CRIMINALES SOBRE HECHO PROPIO..." (2)

MIENTRAS QUE EN SU ARTÍCULO 300 DISPONÍA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SE MANIFESTARÁ AL TRATADO COMO REO LA CAUSA DE SU PRISIÓN Y EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, SI LO HUBIERE. EN TANTO QUE EN SU ARTÍCULO 301, CONTEMPLABA QUE "...AL TOMAR CONFESIÓN AL TRATADO COMO REO, SE LE LEERÁN ÍNTEGRAMENTE TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS, CON LOS NOMBRES DE ÉSTOS; Y SI POR ÉLLAS NO LOS CONO--

1.- TENA RAMÍREZ, FELIPE. - LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1809-1983, 12A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1983, PÁG. 94

2.- IBIDEM.

CIERA, SE LE DARÁN CUANTAS NOTICIAS PIDA PARA VENIR EN CONOCIMIENTO DE QUIENES SON..." (3)

SE DEBE APUNTAR QUE A PESAR DE QUE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, ESTUVO VIGENTE EN NUESTRO PAÍS DE UNA MANERA INTERMITENTE, ESTABLECIÓ LA FORMA DE COMO DEBÍA TOMARSE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA AL ACUSADO ANTES DE SER PUESTO EN PRISIÓN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN.

CON POSTERIORIDAD ENCONTRAMOS ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES, SOBRE TODO, EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN, DE OCTUBRE DE 1814, Y QUE ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 30 "...TODO CIUDADANO SE REPUTA INOCENTE, MIENTRAS NO SE DECLARE CULPADO..." (4)

ES DE HACER NOTAR QUE EN ESTE DOCUMENTO HISTÓRICO SE ESTABLECIÓ QUE LA DECLARACIÓN SE DEBÍA HACER SIN PRESIÓN Y SIN MOLESTIAS, A EFECTO DE QUE POR SU VOLUNTAD EL INculpADO MANIFESTARE LO QUE SEPA Y LE CONSTE DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA.

COMO ES DE SOBRA CONOCIDO LA CONSTITUCIÓN DE 1824, NO CONSAGRA -

3.- IBIDEM. PÁG. 95

4.- IBIDEM. PÁG. 35

DERECHOS HUMANOS, POR TANTO NO HACÍA ALUSIÓN A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA.

YA MÁS AVANZADA NUESTRA LEGISLACIÓN, NOS ENCONTRAMOS CON UN PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836. ESTE PROYECTO SEÑALABA EN SU ARTÍCULO 90. FRACCIÓN VI, "...QUE NO SE PUEDE USAR DEL TORMENTO PARA LA AVERIGUACIÓN DE LOS DELITOS, NI DE APREMIO CONTRA LA PERSONA DEL REO, NI EXIGIR A ÉSTE JURAMENTO SOBRE HECHOS PROPIOS CON CAUSA CRIMINAL..."

EN EL MISMO ARTÍCULO, LA FRACCIÓN VII, APUNTABA, "...QUE EN ESTA SE LE RECIBA DECLARACIÓN, A LO MENOS DENTRO DE TRES DÍAS, CONTADOS - DESDE QUE TOME CONOCIMIENTO LA AUTORIDAD JUDICIAL; QUE EN AQUEL ACTO SE LE HAGA SABER LA CAUSA DE SU PRISIÓN Y EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, SI LO HUBIERE; Y QUE NO SE LE OCULTE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCESO, FUERA DE LAS CAUSAS QUE SEÑALAN LAS LEYES, RESPECTO DEL SUMARIO Y DEL TÉRMINO PROBATORIO..." (5)

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR LO SEÑALADO EN EL PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EL 25 -- DE AGOSTO DE 1842, EN EL QUE EN SU ARTÍCULO 70. FRACCIÓN XII ESTABLE

CÍTA: "... EN CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA PODRÁN EXIGIR LOS REOS QUE SE PRESTE AUDIENCIA, QUE SE LES DIGA AL NOMBRE DE SU ACUSADOR, Y QUE SE LES DÉ VISTA DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES; Y QUE PUEDEN TAMBIÉN PRESENCIAR LOS INTERROGATORIOS Y RESPUESTAS DE LOS TESTIGOS, Y HACERLES LAS PREGUNTAS QUE JUZGUEN NECESARIAS PARA SU DEFENSA..." (6)

DESDE LUEGO, ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA AL VOTO PARTICULAR DE LA MINORÍA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUYENTES DEL 26 DE AGOSTO DE 1842, QUE ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 50.; LA CONSTITUCIÓN OTORGA A LOS DERECHOS DEL HOMBRE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

"...SEGURIDAD.-VIII.- EL DETENIDO NO PUEDE SER DECLARADO BIEN PRESO SINO POR UN AUTO MOTIVADO DEL QUE SE DARÁ COPIA AL REO Y A SU CUSTODIO, Y DESPUÉS DE PRACTICADA UNA INFORMACIÓN SUMARIA, EN LA QUE SE HAYA OÍDO AL PRIMERO Y SE LE HAYA INSTRUÍDO QUE LA CAUSA DE SU PRISIÓN Y DEL NOMBRE DE SU ACUSADOR SI LO HAY, Y DE LA QUE RESULTE QUE SE COMETIÓ UN DELITO DETERMINADO Y QUE AL MENOS UNA SEMIPLENA PRUEBA PARA CREER QUE EL ACUSADO LO COMETIÓ..." (7)

ADEMÁS, EN EL APARTADO FINAL DE LA FRACCIÓN XII, DEL CITADO PRECEPTO SE ESTABLECÍA QUE "...EN LOS PROCESOS CRIMINALES, NINGUNA CONS-

6.- IBIDEM. PÁG. 309

7.- IBIDEM. PÁG. 349

TANCIA SERÁ SECRETA PARA EL REO; NUNCA PODRÁ SER OBLIGADO POR TORMENTOS, JURAMENTOS, NI OTRA CLASE ALGUNA DE APREMIO, A CONFESARSE DELINCUENTE; NINGUNA LEY QUITARÁ A LOS ACUSADOS EL DERECHO DE DEFENSA, NI LOS RESTRINGIRÁ A CIERTAS PRUEBAS, A DETERMINADOS ALEGATOS, NI LA --- ELECCIÓN DE TALES PERSONAS; CONTINÚA SEÑALANDO: TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SERÁN PÚBLICOS DESPUÉS DE LA SUMARIA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LO IMPIDAN LA DETENCIÓN O LA MORAL, Y TODOS LOS JUECES DE DERECHO SERÁN RESPONSABLES..." (8)

"...EN EL SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN LEÍDO EN LA SESIÓN -- DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1842, ORDENABA EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI -- QUE: NUNCA SE PODRÁ USAR DE TORMENTO PARA EL CASTIGO DE LOS DELITOS, NI DE ALGUNA OTRA ESPECIE DE APREMIO PARA SU AVERIGUACIÓN. NINGUNO -- PODRÁ SER DECLARADO CONFESO DE UN DELITO, SINO CUANDO ÉL LO CONFESARÉ LIBRE Y PALADINAMENTE EN FORMA LEGAL..." (9)

POR SU PARTE LA FRACCIÓN XVIII DEL CITADO ARTÍCULO DECRETABA: -- "...EN LOS PROCESOS CRIMINALES NINGUNA CONSTANCIA SERÁ SECRETA PARA -- EL REO: NINGUNA LEY QUITARÁ A LOS ACUSADOS EL DERECHO DE DEFENSA NI -- LO RESTRINGIRÁ A CIERTAS PRUEBAS, A DETERMINADOS ALEGATOS, NI A LA -- ELECCIÓN DE TALES PERSONAS..." (10)

8.- IBIDEM. PÁG. 350

9.- IBIDEM. PÁG. 376

10.-IBIDEM.

AL CONTINUAR CON LA RECOPIACIÓN DE LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL LEGISLATIVA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, NOS ENCONTRAMOS CON LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS PROVISIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1856, LOS QUE EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53 CONTENÍAN:

A) EN EL PRIMERO, DETERMINABA QUE: "...EN TODO PROCESO CRIMINAL EL ACUSADO TIENE DERECHO, CONCLUIDA LA SUMARIA, DE QUE SE LE HAGAN SABER CUÁNTAS CONSTANCIAS OBREN CONTRA ÉL; DE QUE SE LE PERMITA EL CAREO CON LOS TESTIGOS CUYO DICHO LE PERJUDIQUE, Y DE QUE DESPUÉS DE RENDIDAS LAS PRUEBAS, SE ESCUCHE SU DEFENSA, NINGUNA LEY PUEDE RESTRINGIR ÉSTA A DETERMINADAS PERSONAS NI A CIERTA CLASE DE ARGUMENTOS..." (11)

B) EN EL SEGUNDO SE ESTABLECÍA QUE: "...TODAS LAS CAUSAS CRIMINALES SERÁN PÚBLICAS, PRECISAMENTE DESDE QUE CONCLUYA LA SUMARIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA PUBLICIDAD SEA CONTRARIA A LA MORAL..." (12)

SE APRECIA EN LAS LEGISLACIONES CONSTITUCIONALES QUE SE HAN TRANSCRITO, QUE TODAS SE REFIEREN A LA DECLARACIÓN DEL INculpADO.

11.- IBIDEM. PÁG. 505

12.- IBIDEM. PÁG. 506

EN OTRO ASPECTO ENCONTRAMOS, QUE EL ANTECEDENTE INMEDIATO DE -- NUESTRO DERECHO ACTUAL SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN LIBERAL DE 1857; SEGÚN EL CUÁL, COMO UNO DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO SE ESTABLECIÓ, LA OBLIGACIÓN DE TOMARLE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE SE PUSIERA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ RESPECTIVO.

PODEMOS SEÑALAR, QUE ESTE ASPECTO ES EL CAMBIO MEDULAR DE LA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XIX, LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO, ESTO ES, SE ESTABLECE EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE DEBE RENDIR Y LA FORMA DE LLEVARLA A CABO,

FINALMENTE, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA SE ENCUENTRA REGULADA EN NUESTRO DERECHO VIGENTE, EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL QUE MÁS ADELANTE HAREMOS REFERENCIA.

2.- CONCEPTO

AL TRATAR DE REFERIRNOS AL CONCEPTO DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, NOS ENCONTRAMOS CON QUE ALGUNOS AUTORES ENTRE LOS QUE DESTACAN JULIO ACERO (13) Y ALCALÁ ZAMORA (14), LA DENOMINAN INDAGATORIA; MIENTRAS -

13.- NUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL. 3A. ED: IMPRENTA PON, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, 1959. PÁG. 103

14.- CF. COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO.- DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 4A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1977. PÁG. 269

QUE POR OTRO LADO, EDUARDO PALLARES (15), RICARDO RODRÍGUEZ (16), -- CARLOS FRANCO SODI (17) Y JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BUSTAMANTE (18), LE LLAMAN DECLARACIÓN PREPARATORIA.

POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE LA LLAMADA DECLARACIÓN INDAGATORIA, ES LA QUE SE RINDE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (MAL LLAMADO ÓRGANO PERSECUTORIO) DURANTE EL PERÍODO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; MIENTRAS QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA TIENE UNA ELEVADA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y PROCESAL.

PENSAMOS QUE LA DENOMINACIÓN DECLARACIÓN PREPARATORIA ES LA ADECUADA, EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDE AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO QUE RECONOCEN NUESTRAS LEYES EN VIGOR.

DESPUÉS DE ESTA BREVE ACLARACIÓN CONSIDERAMOS MUY OPORTUNO REFERIRNOS A ALGUNOS CONCEPTOS QUE NOS HAN BRINDADO VARIOS AUTORES.

PRIMERAMENTE LA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA, SOSTIENE QUE ES EL HECHO DE QUE DECLARE EL INDICIADO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL; PEN

15.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 7A. ED: PORRÚA, MÉXICO, - 1977. PÁG. 63

16.- CF. COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO.- OP.CIT. PÁG. 269

17.- EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, 3A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1946. PÁG. 158

18.- PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, 4A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1967, PÁG. 148

SAMOS QUE NO ES CORRECTO ACEPTARLO, TODA VEZ QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES UN ACTO PROCEDIMENTAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA AL INDICIADO LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, A EFECTO DE QUE ÉSTE PUEDA - ESTRUCTURAR SU DEFENSA, SIRVIENDO ASIMISMO DE OPORTUNIDAD DE DEFENSA PARA ÉSTE.

LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ES UN ACTO PROCEDIMENTAL AL CUAL -- LOS AUTORES SE HAN REFERIDO EN VARIAS FORMAS; ASÍ GUILLERMO BORJA --- OSORNO, SEÑALA: "...LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES EL ACTO PROCESAL - EN QUE LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, COMPARECE POR PRIMERA VEZ ANTE EL JUEZ A EXPLICAR SU CONDUCTA SEA EN SU ASPECTO DE INculpACIÓN Ó EN SU ASPECTO DE EXculpACIÓN..." (19)

DICHO AUTOR SEÑALA QUE DEBE ESTUDIARSE EN SU DOBLE ASPECTO, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y COMO ACTO PROCESAL, DESDE LUEGO, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL ES CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN III.

EN CUANTO AL ACTO PROCESAL HABRÁ DE COMPLETARSE CON TODO AQUÉLLO QUE DEBE DAR A CONOCER AL INDICIADO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, COMO ES EL DERECHO QUE TIENE DE DEFENSA, DESIGNANDO PERSONA DE SU CONFIANZA -

PARA QUE LO HAGA Y SI SE REHUSARA, SE LE NOMBRARÁ A UNO DE OFICIO; IN FORMÁNDOLE QUE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE LIBERTAD CAUCIONAL, SI -- ÉSTA PROCEDIERE; INSTRUYÉNDOLE EN TAL CASO, LA FORMA DE OBTENERLA.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO HACER HINCAPIÉ EN QUE NO PO-- DRÁ JAMÁS OBLIGARSE AL INDICIADO A DECLARAR Y MENOS AÚN EN SU CONTRA. POR LO ANTERIOR, DEBE QUEDAR CLARO QUE SÓLO DEBERÁ TOMARSE LA DECLARA CIÓN QUE RINDA; RAZÓN POR LA CUAL, ESTE ASPECTO PROCEDIMENTAL TIENE - VALOR INCALCULABLE PARA LOS FINES DEL PROCESO.

LA DECLARACIÓN QUE RINDA EL INDICIADO, DEBE SER ESPONTÁNEA, SIN INFLUENCIAS COACTIVAS Y CON LA MÁX AMPLIA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN - SU EXPOSICIÓN; DEBE SER TOMADA EN AUDIENCIA PÚBLICA, SÓLAMENTE HABRÁ LIMITACIÓN CUANDO CON DICHA DILIGENCIA SE ATACARA LA MORAL PÚBLICA O CUANDO LA PRESENCIAREN; MENORES DE EDAD O TESTIGOS QUE FUERAN A SER EXAMINADOS; POR LO DEMÁS CUALQUIER PERSONA PUEDE ASISTIR A DICHO ACTO PROCEDIMENTAL. LA LEY NO EXIGE QUE EL INDICIADO RINDA PROTESTA ALGU-- NA, POR EL GRAN RESPETO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CONSIDERA PARA LA LI- BERTAD DEL HOMBRE.

AL INDICIADO, SÓLAMENTE SE LE EXHORTARÁ PARA QUE SE CONDUZCA CON

VERDAD Y ESA EXHORTACIÓN, DEBE SER UNA ESPECIE DE CONSEJO, QUE EL --
JUEZ DEBE HACER A ÉSTE PARA QUE SEA VERAZ; PERO REPETIMOS, EL INDICIA
DO PUEDE DECLARAR LO QUE CONVenga A SUS INTERESES, AÚN CUANDO EL MI--
NISTERIO PÚBLICO, LA DEFENSA Y EL JUEZ ESTÁN FACULTADOS PARA INTERRO-
GARLO, SIEMPRE SE LE PREGUNTARÁ SI DESEA CONTESTAR, PERO EN EL CASO -
DE SU NEGATIVA, DE NINGUNA MANERA SE LE PUEDE OBLIGAR A DAR RESPUESTA
A DICHS INTERROGATORIOS.

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, SOSTIENE EN SU OBRA PRINCIPIOS DE
DERECHO PROCESAL MEXICANO QUE: "...LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES EL
ACTO PROCESAL DE MAYOR SIGNIFICACIÓN EN EL CURSO DEL PROCESO Y TIENE
POR OBJETO ILUSTRAR AL JUEZ PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA
QUE HA DE GUARDAR EL INculpADO - Y AGREGA - CREEMOS QUE EL TÉRMINO --
MÁS APROPIADO DE ESE ACTO PROCEDIMENTAL ES LLAMARLE DECLARACIÓN PREPA
RATORIA, NO SÓLO PORQUE CORRESPONDE AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO QUE
RECONOCEN NUESTRAS LEYES EN VIGOR, SINO PORQUE PERMITE DISTINGUIRLO -
DE OTRAS LOCUCIONES EMPLEADAS EN LOS SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO INQUI
SITORIO MIXTO - A MAYOR ABUNDAMIENTO SEÑALA QUE - DECLARAR SIGNIFICA
EXPONER HECHOS PUÉS ES UNA MANIFESTACIÓN DEL ÁNIMO, DE LA INTENCIÓN -
Ó LA DISPOSICIÓN QUE HACE UN INculpADO EN CAUSAS CRIMINALES - Y, POR :
OTRO LADO AFIRMA QUE - PREPARAR QUIERE DECIR PREVENIR, DISPONER A --

ALGUIEN PARA ALGUNA ACCIÓN QUE SE HA DE SEGUIR; EN ESTE SENTIDO, LA -
DECLARACIÓN PREPARATORIA TIENE COMO FINALIDAD INFORMAR AL INculpADO -
SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA QUE CON-
TESTE LOS CARGOS..." (20)

PARA GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ES EL
ACTO A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE EL PROCESADO ANTE EL ÓRGANO JURISDIC
CIONAL, CON EL OBJETO DE HACERLE CONOCER EL HECHO PUNIBLE POR EL QUE
EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA, PARA QUE
PUEDA LLEVAR A CABO SUS ACTOS DE DEFENSA Y EL JUEZ RESUELVAN LA SITUA-
CIÓN JURÍDICA, DENTRO DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE SETENTA Y DOS --
HORAS. (21)

CARLOS FRANCO SODI, DICE QUE EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ---
"...UNA VEZ IMPUESTO EL DETENIDO DE SUS DERECHOS Y CONOCEDOR DE LA --
ACUSACIÓN QUE SE LE HACE, PUEDE, PRECISAMENTE EN USO DEL DERECHO DE -
DEFENSA, RENDIR SU DECLARACIÓN EN LA CUAL DA A CONOCER AL JUEZ SU VER
SIÓN SOBRE LOS HECHOS..." (22)

ANTES DE ATREVERNOS A DAR UNA IDEA DE LO QUE ENTENDEMOS POR DE--

20.- OP.CIT. PÁGS. 148,149

21.- CF. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 7A. ED: PORRÚA;
MÉXICO, 1981. PÁG. 262

22.- OP.CIT. PÁG. 159

CLARACIÓN PREPARATORIA, RECORDAREMOS LO EXPUESTO POR EL VIEJO AUTOR - BENTHAM, QUIEN INDICABA QUE EL INTERROGATORIO ES EL INSTRUMENTO MÁS - EFICAZ PARA OBTENER LA VERDAD, TODA LA VERDAD, DE CUALQUIER LADO QUE SE ENCUENTRE Y A ÉL HAY QUE ACUDIR EN LOS CASOS DUDOSOS. SU PROPIEDAD POR EXCELENCIA ES LA DE ACLARAR LAS DUDAS PRODUCIDAS O DEJADAS POR -- LAS OTRAS PRUEBAS. DOTADO DE ESTA FUERZA EL INTERROGATORIO ES TAN FAVORABLE A LA INOCENCIA, COMO DESFAVORABLE AL DELITO.

DE AHÍ QUE PRODUZCA TERROR EN EL CULPABLE, Y CONFIANZA EN QUIEN NO LO ES.

SIN ATREVERNOS A DAR UNA DEFINICIÓN O CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ENTENDEMOS, POR ÉSTA QUÉ ES LA QUE SE EFECTÚA POR EL -- ACUSADO ANTE EL JUEZ DURANTE EL PERÍODO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO PENAL, ACTO DE INFORME EN EL QUE SE LE DÁ A CONOCER LOS CARGOS QUE -- HAY EN SU CONTRA, A FIN DE QUE PUEDA CONTESTARLOS Y ESTRUCTURAR SU -- DEFENSA, SIN INTERESAR SI ESTE QUIERE O NO RENDIR SU DECLARACIÓN.

ESTA IDEA ES UNA MERA OPINIÓN BALBUCEANTE DE QUIEN APENAS EMPIEZA A INCURSIONAR POR ESTA IMPORTANTE MATERIA DEL DERECHO PROCESAL PENAL EN MÉXICO.

3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, COMO YA SE INDICÓ CON ANTERIORIDAD, ES UN ACTO PROCEDIMENTAL QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR NUESTRA LEY FUNDAMENTAL EN SU ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, QUE A LETRA DICE:

"...SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA..."

CONSIDERAMOS QUE LOS CONSTITUYENTES DE 1917, UTILIZARON LA TERMINOLOGÍA ADECUADA EN DICHO PRECEPTO, YA QUE SE ANUNCIA EL JUICIO DE ORDEN CRIMINAL; SIN EMBARGO, NO COMPARTIMOS EL CRITERIO QUE SE UTILIZA EN EL MANEJO DE LOS CONCEPTOS, AL DECIR EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, YA QUE PARA NUESTRO SISTEMA JURÍDICO LA ÚNICA INSTITUCIÓN QUE PUEDE ACUSAR, ES EL MINISTERIO PÚBLICO, POR TÁNTO DEBIÓ DECIRSE, QUE CONOZCA EL NOMBRE DE QUIEN HACE LA IMPUTACIÓN EN SU CONTRA Y LA NATURALEZA DE LOS ILÍCITOS QUE SE LE ---

IMPUTAN; TÉCNICAMENTE ÉSO SERÍA LO CORRECTO, AÚN CUANDO DE LA REDAC--
CIÓN ASÍ SE ENTIENDA.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE DICHA FRACCIÓN ESTABLECE:
RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA. ESTO ES, QUE DEJA
A OPCIÓN DEL INDICIADO EL DECLARAR Ó NO; PUÉS EL ACTO PROCEDIMENTAL -
SE AGOTA Ó SE CUMPLE INFORMANDO DEBIDAMENTE AL INDICIADO DE LOS CAR--
GOS QUE HAY EN SU CONTRA, A EFECTO DE QUE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFEN-
SA.

LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SE EN---
CUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 287 AL 296 DEL CÓDIGO DE PRO
CEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; AÚN CUANDO EN ESTE PE--
RÍODO PROCEDIMENTAL SE LE DÁ EL TRATAMIENTO DE ACUSADO, YA HEMOS DI--
CHO QUE ES UN ERROR USAR ESA DENOMINACIÓN, PUES SÓLO ES INDICIADO O -
IMPUTADO. POR LO QUE RESPECTA AL FUERO FEDERAL, ESTA ETAPA PROCEDIMENT
TAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADA POR EL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MÁTERIA, -
EN SUS ARTÍCULOS DEL 153 AL 160 DÁNDOSELE, EL TRATAMIENTO DE INCLUPA-
DO Y AÚN CUANDO LO CONSIDERAMOS CORRECTO, OPINAMOS QUE MEJOR SERÍA --
DARLE LA DENOMINACIÓN DE INDICIADO.

EN LOS PRECEPTOS ANTES SEÑALADOS SE DÁ LA PAUTA PARA LA DINÁMICA DE DICHO ACTO PROCEDIMENTAL, POR ESA RAZÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LOS:

A) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

"...ART. 287.- DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS DESDE QUE UN DETENIDO HA QUEDADO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ENCARGADA DE PRACTICAR LA INSTRUCCIÓN, SE PROCEDERÁ A TOMARLE SU DECLARACIÓN PREPARATORIA.

ART. 288.- ÉSTA DILIGENCIA SE PRACTICARÁ EN UN LOCAL EN EL QUE EL PÚBLICO PUEDA TENER LIBRE ACCESO, QUEDANDO ÉSTE - SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO PRIMERO, DE ESTE CÓDIGO, DEBIÉNDOSE IMPEDIR QUE PERMANEZCAN EN DICHO LOCAL LOS QUE TENGAN QUE SER EXAMINADOS COMO TESTIGOS EN LA MISMA AVERIGUACIÓN.

ART. 239.- EN NINGÚN CASO, Y POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁ EL JUEZ EMPLEAR LA INCOMUNICACIÓN NI NINGÚN OTRO MEDIO COERCITIVO PARA LOGRAR LA DECLARACIÓN DEL DETENIDO.

ART. 290.- EL JUEZ TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER SABER - AL DETENIDO, EN ESTE ACTO: I.- EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, SI LO HUBIERÉ, EL DE LOS TESTIGOS QUE DECLAREN EN SU CONTRA, - LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO; II.- LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, Y EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA; Y III.- EL DERECHO QUE TIENE PARA DEFENDERSE POR SÍ MISMO Ó - PARA NOMBRAR PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO DEFIENDA, ADVIR TIÉNDOLE QUE, SI NO LO HICIERA, EL JUEZ LE NOMBRARÁ UN DE-- FENSOR DE OFICIO.

ART. 291.- EN CASO DE QUE EL ACUSADO DESEE DECLARAR, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA COMENZARÁ POR SUS GENERALES, IN--- CLUYENDO LOS APODOS QUE TUVIERE, SERÁ EXAMINADO SOBRE LOS - HECHOS QUE SE LE IMPUTEN, PARA LO CUAL EL JUEZ ADOPTARÁ LA FORMA, TÉRMINOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME CONVENIEN TES Y ADECUADAS AL CASO, A FIN DE ESCLARECER EL DELITO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE CONCIBIÓ Y EJECU TÓ.

3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, COMO YA SE INDICÓ CON ANTERIORIDAD, ES UN ACTO PROCEDIMENTAL QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR NUESTRA LEY FUNDAMENTAL EN SU ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, QUE A LETRA DICE:

"...SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA..."

CONSIDERAMOS QUE LOS CONSTITUYENTES DE 1917, UTILIZARON LA TERMINOLOGÍA ADECUADA EN DICHO PRECEPTO, YA QUE SE ANUNCIA EL JUICIO DE ORDEN CRIMINAL; SIN EMBARGO, NO COMPARTIMOS EL CRITERIO QUE SE UTILIZA EN EL MANEJO DE LOS CONCEPTOS, AL DECIR EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, YA QUE PARA NUESTRO SISTEMA JURÍDICO LA ÚNICA INSTITUCIÓN QUE PUEDE ACUSAR, ES EL MINISTERIO PÚBLICO, POR TÁNTO DEBIÓ DECIRSE, QUE CONOZCA EL NOMBRE DE QUIEN HACE LA IMPUTACIÓN EN SU CONTRA Y LA NATURALEZA DE LOS ILÍCITOS QUE SE LE ---

IMPUTAN; TÉCNICAMENTE ÉSO SERÍA LO CORRECTO, AÚN CUANDO DE LA REDACCIÓN ASÍ SE ENTIENDA.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE DICHA FRACCIÓN ESTABLECE RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA. ESTO ES, QUE DEJA A OPCIÓN DEL INDICIADO EL DECLARAR Ó NO; PUÉS EL ACTO PROCEDIMENTAL SE AGOTA Ó SE CUMPLE INFORMANDO DEBIDAMENTE AL INDICIADO DE LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, A EFECTO DE QUE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA.

LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 287 AL 296 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; AÚN CUANDO EN ESTE PERÍODO PROCEDIMENTAL SE LE DÁ EL TRATAMIENTO DE ACUSADO, YA HEMOS DICHO QUE ES UN ERROR USAR ESA DENOMINACIÓN, PUES SÓLO ES INDICIADO O IMPUTADO. POR LO QUE RESPECTA AL FUERO FEDERAL, ESTA ETAPA PROCEDIMENTAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADA POR EL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, EN SUS ARTÍCULOS DEL 153 AL 160 DÁNDOSELE, EL TRATAMIENTO DE INculpADO Y AÚN CUANDO LO CONSIDERAMOS CORRECTO, OPINAMOS QUE MEJOR SERÍA DARLE LA DENOMINACIÓN DE INDICIADO.

EN LOS PRECEPTOS ANTES SEÑALADOS SE DÁ LA PAUTA PARA LA DINÁMICA DE DICHO ACTO PROCEDIMENTAL, POR ESA RAZÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LOS:

A) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

"...ART. 287.- DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS DESDE QUE UN DETENIDO HA QUEDADO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ENCARGADA DE PRACTICAR LA INSTRUCCIÓN, SE PROCEDERÁ A TOMARLE SU DECLARACIÓN PREPARATORIA.

ART. 288.- ESTA DILIGENCIA SE PRACTICARÁ EN UN LOCAL EN EL QUE EL PÚBLICO PUEDA TENER LIBRE ACCESO, QUEDANDO ÉSTE - SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO PRIMERO, DE ESTE CÓDIGO, DEBIÉNDOSE IMPEDIR QUE PERMANEZCAN EN DICHO LOCAL LOS QUE TENGAN QUE SER EXAMINADOS COMO TESTIGOS EN LA MISMA AVERIGUACIÓN.

ART. 289.- EN NINGÚN CASO, Y POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁ EL JUEZ EMPLEAR LA INCOMUNICACIÓN NI NINGÚN OTRO MEDIO COERCITIVO PARA LOGRAR LA DECLARACIÓN DEL DETENIDO.

ART. 290.- EL JUEZ TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER SABER - AL DETENIDO, EN ESTE ACTO: I.- EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, SI LO HUBIERÉ, EL DE LOS TESTIGOS QUE DECLAREN EN SU CONTRA, - LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO; II.- LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, Y EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA; Y III.- EL DERECHO QUE TIENE PARA DEFENDERSE POR SÍ MISMO Ó - PARA NOMBRAR PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO DEFIENDA, ADVIR TIÉNDOLE QUE, SI NO LO HICIERA, EL JUEZ LE NOMBRARÁ UN DE-- FENSOR DE OFICIO.

ART. 291.- EN CASO DE QUE EL ACUSADO DESEE DECLARAR, LA DECLARACIÓN PREPARATORIA COMENZARÁ POR SUS GENERALES, IN--- CLUYENDO LOS APODOS QUE TUVIERE. SERÁ EXAMINADO SOBRE LOS - HECHOS QUE SE LE IMPUTEN, PARA LO CUAL EL JUEZ ADOPTARÁ LA FORMA, TÉRMINOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES Y ADECUADAS AL CASO, A FIN DE ESCLARECER EL DELITO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE CONCIBIÓ Y EJECUTÓ.

ART. 292.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA TENDRÁN - EL DERECHO DE INTERROGAR AL ACUSADO; PERO EL JUEZ TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE DESECHAR LA PREGUNTA, SI A SU JUICIO FUÉRE CAPCIOSA.

ART. 293.- EL ACUSADO PODRÁ REDACTAR SUS CONTESTACIONES; SI NO LO HICIERE, LAS REDACTARÁ EL JUEZ, PROCURANDO INTERPRETARLAS CON LA MAYOR EXACTITUD POSIBLE, SIN OMITIR DETALLE ALGUNO QUE PUEDA SERVIR DE CARGO Ó DE DESCARGO.

ART. 294.- TERMINADA LA DECLARACIÓN Y OBTENIDA LA MANIFESTACIÓN DEL DETENIDO DE QUE NO DESEA DECLARAR, EL JUEZ NOMBRARÁ AL ACUSADO UN DEFENSOR DE OFICIO, CUANDO PROCEDA, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN III -- DEL ARTÍCULO 290.

ART. 295.- RECIBIDA LA DECLARACIÓN PREPARATORIA O, EN SU CASO LA MANIFESTACIÓN DEL REO DE QUE NO DESEA DECLARAR, SI FUERE POSIBLE, EL JUEZ CAREARÁ AL ACUSADO CON TODOS LOS TESTIGOS QUE DEPONGAN EN SU --- CONTRA.

ART. 296.- TODO ACUSADO TENDRÁ DERECHO A SER ASISTIDO EN SU DEFENSA POR SÍ Ó POR LA PERSONA Ó PERSONAS DE SU CONFIANZA. SI FUEREN VARIOS LOS DEFENSORES, ESTARÁ OBLIGADO A NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN Ó, EN SU DEFECTO, LO HARÁ EL JUEZ..."

DE LOS CITADOS PRECEPTOS SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: QUE EL PROCESADO CONOZCA LOS HECHOS, MOTIVO DE LA ACUSACIÓN Y QUIEN Y PORQUE SE LE ACUSA; LA DE TIEMPO, ES DECIR QUE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DECLARE ANTE SU JUEZ.

B) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"...ART. 153.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA SE RECIBIRÁ EN LO CAL AL QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, SIN QUE PUEDAN ESTAR -- PRESENTES LOS TESTIGOS QUE DEBAN SER EXAMINADOS CON RELACION A LOS HECHOS QUE SE AVERIGUEN.

ART. 154.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA COMENZARÁ POR LAS GENERALES DEL INculpADO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN TAMBIÉN -- LOS APODOS QUE TUVIERE. SE LE IMPONDRÁ DEL MOTIVO DE SU DETENCIÓN Y SE LE HARÁ CONOCER LA QUERELLA SI LA HUBIERE, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LE IMPUTEN LA COMISION DEL DELITO. SE LE EXAMINARÁ SOBRE LOS HECHOS QUE MOTIVEN -- LA AVERIGUACIÓN, PARA LO CUAL SE LE ADOPTARÁ LA FORMA QUE -- SE ESTIME CONVENIENTE Y ADECUADA AL CASO, A FIN DE ESCLARECER EL DELITO Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE CONCIBIÓ Y --

LLEVÓ A TÉRMINO Y LAS PECULIARES DEL INculpADO. ADEMÁS SE -
LE HARÁ SABER LA GARANTÍA QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN I DEL -
ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, EL DERECHO Y FOR-
MA DE SOLICITAR SU LIBERTAD BAJO PROTESTA.

ART. 155.- LAS CONTESTACIONES DEL INculpADO PODRÁN SER -
REDACTADAS POR ÉL, SINO LO HACE, LAS REDACTARÁ CON LA MAYOR
EXACTITUD POSIBLE EL FUNCIONARIO QUE PRACTIQUE LA DILIGEN--
CIA.

ART. 156.- TANTO LA DEFENSA COMO EL AGENTE DEL MINISTE--
RIO PÚBLICO, A QUIEN SE CITARÁ PARA LA DILIGENCIA, TENDRÁ -
EL DERECHO DE INTERROGAR AL INculpADO. EL TRIBUNAL PODRÁ --
DISPONER QUE LOS INTERROGATORIOS SE HAGAN POR SU CONDUCTO -
CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y TENDRÁ LA FACULTAD DE DESECHAR
LAS PREGUNTAS QUE A SU JUICIO SEAN CAPCIOSAS O INCONDUCTEN--
TES.

ART. 157.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PA--
RRAFO 135, Y EN TODOS AQUELLOS EN QUE EL DELITO DÉ LUGAR A
DETENCIÓN, A PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO SE LIBRARÁ --

ÓRDEN DE COMPARECENCIA EN CONTRA DEL INculpADO PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, SIEMPRE QUE EXISTAN ELEMENTOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.

ART. 158.- SI CONTRA UNA ÓRDEN DE APREHENSIÓN NO EJECUTADA O COMPARECENCIA PARA PREPARATORIA, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR HABER PEDIDO EL AMPARO EL INculpADO, -- EL TRIBUNAL QUE LIBRÓ DICHA ÓRDEN PROCEDERÁ DESDE LUEGO A -- SOLICITAR DEL QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN QUE LO HAGA COMPARECER A SU PRESENCIA DENTRO DE TRES DÍAS, PARA QUE RINDA -- SU DECLARACIÓN PREPARATORIA Y PARA LOS DEMÁS EFECTOS DEL -- PROCEDIMIENTO. LO MISMO SE HARÁ CUANDO HUBIESE DEFENSOR DE OFICIO FEDERAL EN EL LUGAR EN QUE RESIDA EL TRIBUNAL FEDERAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO.

ART. 160.- NO PUEDEN SER DEFENSORES LOS QUE SE HALLEN -- PRESOS NI LOS QUE ESTÁN PROCESADOS. TAMPOCO PODRÁN SERLO -- LOS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR ALGUNOS DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, NI LOS AUSENTES QUE, POR EL LUGAR EN --

QUE SE ENCUENTREN, NO PUEDAN ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, EN QUE DEBE HACERSE SABER SU NOMBRAMIENTO A TODO DEFENSOR...”

DENTRO DE ESTE BLOQUE DE GARANTÍAS DEL GOBERNADO, DESTACA QUE -- CUANDO NO SE ENCUENTRA DETENIDO EN VIRTUD DE QUE EL DELITO POR EL --- CUAL SE LE ACUSA NO MEREZCA PENAL CORPORAL, A PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO SE LIBRARÁ ÓRDEN DE COMPARECENCIA, PARA QUE RINDA LA CITADA - DECLARACIÓN PREPARATORIA.

DEL MISMO MODO DESTACA, QUE SI SE HUBIERA INTERPUESTO EL JUICIO DE AMPARO Y OTORGADA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA UNA ÓRDEN DE --- APREHENSIÓN NO EJECUTADA Ó RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ - DE LA CAUSA, DICHO JUZGADOR SOLICITARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS, PARA QUE RINDA LA REFERIDA DECLARACIÓN.

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL ACTO PROCEDI--- MENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SE DEDUCE QUE ES UNA GARANTÍA Y UN DERECHO DEL INDICIADO; LO PRIMERO PORQUE DEBE INFORMARSE DE -- LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, ENTERARLO DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN SOBRE LOS HECHOS ILÍCITOS QUE MOTIVARON LA CONSIGNACIÓN; ASÍ ---

COMO, MOSTRARLE TODO AQUELLO QUE SIRVIÓ PARA DICHA CONSIGNACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA E INSTRUIRLO DEL -- DERECHO QUE TIENE PARA NOMBRAR DEFENSOR.

LO QUE EN UN ASPECTO SON GARANTÍAS PARA EL INDICIADO EN OTRO SE CONVIERTEN EN DEBERES JURÍDICOS PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL; ASÍ - TENEMOS QUE LA LEGISLACIÓN LE IMPONE:

- A) INSTRUIRLE DE QUE PUEDE NOMBRAR UN DEFENSOR Y QUE SI NO LO HACE, EL TRIBUNAL LE NOMBRARÁ EL DE OFICIO E INFORMARLE DE- DEBIDAMENTE DE LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, DÁNDOLE A - CONOCER LA NATURALEZA Y CAUSA DE LAS IMPUTACIONES, PROPOR-- CIONÁNDOLE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN EN SU - CONTRA; EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y PREGUNTARLE SI ES SU DESEO DECLARAR.

- B) EL DEBER JURÍDICO DE OÍRLO EN DEFENSA, EN EL CASO QUE DESEE DECLARAR; TOMAR SU DECLARACIÓN, ASENTANDO CIRCUNSTANCIALMEN TE TODO AQUELLO QUE DECLARE, SI ES POSIBLE QUE DICTE DICHA DECLARACIÓN Y FINALMENTE HACER DE SU CONOCIMIENTO, EN SU --

CASO, EL DERECHO QUE LE ASISTA PARA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL.

CAPITULO II

FIN QUE SE PERSIGUE CON LA DECLARACION PREPARATORIA

- 1.- CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL**
- 2.- FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL**
- 3.- MEDIO INFORMATIVO**
- 4.- OBTENCION DE PRUEBA**

1.- CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL

EL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL INDICIADO, YA QUE COMO QUEDÓ ASENTADO EN LAS LÍNEAS ANTERIORES, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE AL INDICIADO: "...SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA..." EN TAL VIRTUD NO HABRÁ NINGÚN PROCESO QUE PUDIERA INCOARSE SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA.

AHORA BIEN, ES NECESARIO SEÑALAR MATERIALMENTE, QUE ES LO QUE DEBE HACER EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO CON ÉLLA; POR UN LADO, DEBE REALIZARSE ESTE ACTO PROCEDIMENTAL EN AUDIENCIA PÚBLICA, ÉSTO ES QUE NO SE PUEDE IMPEDIR AL PÚBLICO QUE ASISTA A DICHO ACTO, SÓLO CON LAS LIMITACIONES DE LA MORAL Y CAPACIDAD DEL RECINTO Y; POR OTRO LADO, DEBE OBSERVARSE UN REQUISITO DE TIEMPO, YA QUE DEBE

SER CELEBRADO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A QUE SE PONGA EL SUJETO A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURÍSDICCIONAL Y, ES PRECISAMENTE EN ESTE MOMENTO PROCEDIMENTAL, CUANDO DEBE DÁRSELE A CONOCER EL NOMBRE DE QUIEN HACE LAS IMPUTACIONES EN SU CONTRA.

ASIMISMO, DEBE EXPLICÁRSELE LA NATURALEZA DE DICHAS IMPUTACIONES, ÉSTO ES PARA QUE CONOZCA LOS CARGOS, LA CAUSA DE LA ACUSACIÓN Y EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE CONTESTAR LOS CARGOS Y ESTRUCTURAR SU DEFENSA; IGUALMENTE HABRÁ DE RENDIR EN DICHO ACTO, SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, LO QUE POR SER UN DERECHO DEL INDICIADO RESULTA POTESTATIVO HACERLO O NO, YA QUE DE NINGUNA MANERA PODRÁ OBLIGÁRSELE A QUE RINDA DECLARACIÓN ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE CONSTITUCIONALMENTE A NADIE SE LE PUEDE HACER DECLARAR EN SU CONTRA.

TANTO EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II DE LA CARTA SUPREMA COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, ESTABLECEN QUE EL ACUSADO NO PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR EN SU CONTRA, PROHIBIÉNDOSE TODA INCOMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PUEDA DESVIRTUAR ESTE DERECHO, DE MANERA QUE PUEDE MANIFESTAR SU DESEO DE NO DECLARAR; PERO SI QUISIERE HACERLO LA DILIGENCIA DEBE PRACTICARSE EN UN LUGAR PÚBLICO, AÚN CUAN-

DO NO PUEDAN ESTAR PRESENTES LOS TESTIGOS QUE DEBEN SER EXAMINADOS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN. (23)

ES OBVIO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE OBSERVAR TODOS AQUELLOS REQUISITOS QUE YA ANTES HEMOS MENCIONADO.

POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS ACERTADO ESE ACTO PROCEDIMENTAL, YA QUE DÁ OPORTUNIDAD DE QUE EL INDICIADO SE ENTERE DE LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA Y QUIEN DECLARA EN LOS MISMOS, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE PODER CONTESTARLOS; SÓLO QUE TENEMOS QUE LAMENTAR, QUE EN LA PRÁCTICA MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL NO CUMPLEN ESTRICTAMENTE CON ESAS GARANTÍAS, PUES EN OCASIONES NI SIQUIERA EL JUEZ ACUDE A PRESIDIR LA DILIGENCIA Y NO SÓLO ESO, SINO QUE A VECES NI LOS SECRETARIOS LO HACEN; YA QUE GENERALMENTE QUIENES TOMAN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA SON LOS MECANÓGRAFOS, CUYA EXPERIENCIA -- Y PRÁCTICA PODRÁ SER MUY AMPLIA, PERO NULOS SUS CONOCIMIENTOS EN LA CIENCIA DEL DERECHO; LO QUE OBTIENE TRASTOCA LOS ANALES DEL LEGISLADOR AL CREAR EL ACTO PROCEDIMENTAL DE QUE SE TRATA.

LO ANTERIOR, NOS CONDUCE A REFLEXIONAR EN EL HECHO DE QUE, SE --

23.- CF. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. TOMO III (D): UNAM, MÉXICO, 1983 PÁGS. 29, 31

DEBE HACER UNA CAMPAÑA POR TODOS LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL ESTADO PARA LOGRAR QUE LOS TRIBUNALES CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y; DE ESA MANERA LOGRAR QUE LAS BASES DE INICIACIÓN DE UN PROCESO DEN EL FRUTO ESPERADO, ES DECIR, ENCONTRAR LA VERDAD HISTÓRICA DEL HECHO QUE SE HA DENUNCIADO Y QUE ES MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.

LA NO OBSERVACIÓN DE DICHA GARANTÍA REPERCUTE EN EL PROCEDIMIENTO MISMO, CON GRAVES CONSECUENCIAS PARA EL SUJETO QUE HA SIDO INDICIADO, PARA FINALMENTE ENTORPECER LA JUSTICIA PENAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2.- FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL

LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SON IMPORTANTES.

EN PRIMER LUGAR YA SE HA DICHO QUE DEBE REALIZARSE LA DILIGENCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA, DONDE SE PERMITA ASISTIR A LAS PERSONAS QUE DESEEN; SÓLO CON LAS LIMITACIONES DEL LUGAR Y RESPETO A LA MORAL, A EXCEPCIÓN DE LOS TESTIGOS QUE VAYAN A SER OBJETO DE EXÁMEN EN LA DILIGENCIA, A LOS QUE SE LES DEBE SEPARAR, DE TAL MANERA QUE NO ESTÉN EN

APTITUDES DE PONERSE DE ACUERDO EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES; ESTANDO PRESENTE EL INDICADO, DEBE ASISTIR A LA DILIGENCIA EL JUEZ DE LA CAUSA, EL SECRETARIO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO Y EL DEFENSOR.

EN SEGUNDO LUGAR, DEBE REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE QUE SE ENCUENTRA EL INDICIADO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO.

TERCERO, UNA VEZ REUNIDOS TODOS, EL PERSONAL DEL TRIBUNAL, COMO YA SE DIJO, PREGUNTARÁ AL INDICIADO A QUÉ PERSONA O PERSONAS NOMBRA PARA QUE LO DEFIENDAN, SI SE ENCUENTRAN PRESENTES SE TOMARÁ SU NOMBRE Y PROTESTA DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, SI NOMBRA A VARIOS SE LE EXHORTARÁ PARA QUE NOMBRE UN REPRESENTANTE COMÚN; SI NO ESTUVIERA NINGUNO EN ESE MOMENTO, SE LE NOMBRARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO, A EFECTO DE QUE EL INDICIADO SIEMPRE ESTÉ ASISTIDO DE DEFENSOR.

EN UN CUARTO ASPECTO, EL SECRETARIO DEL JUZGADO DARÁ LECTURA A LAS CONSTANCIAS EN LAS QUE SE HAGA LA IMPUTACIÓN AL INDICIADO, DÁNDOLE EL NOMBRE DE QUIEN O QUIENES LE HACEN LA IMPUTACIÓN DEL DELITO DE

QUE SE TRATA Y SE LE EXPLICARÁ LA NATURALEZA DEL MISMO, DÁNDOSELE A -
CONOCER TODAS AQUÉLLAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE HAYAN SERVIDO
PARA APOYAR LA CONSIGNACIÓN, A EFECTO DE QUE EL INDICIADO PUEDA CON--
TESTAR LOS CARGOS QUE SE LE HACEN Y ESTRUCTURAR DE UNA VEZ SU DEFENSA.

QUINTO, AGOTADA DICHA INFORMACIÓN, SE LE DARÁ LECTURA A LAS DE--
CLARACIONES QUE EL INDICIADO HUBIERE RENDIDO ANTE EL ÓRGANO INVESTIGA
DOR Y SE LE PREGUNTARÁ SI LAS RATIFICA, RECTIFICA O AMPLÍA Y SI RECO-
NOCE LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE Y MÁRGEN DE LAS DECLARACIONES DE QUE
SE TRATE; DE SER AFIRMATIVA SU CONTESTACIÓN, SE LE CUESTIONARÁ NUEVA-
MENTE SI ES SU DESEO DE DECLARAR, SI CONTESTARÁ AFIRMATIVAMENTE, REN-
DIRÁ LA DECLARACIÓN QUE DESEE VERTIR, PERMITIÉNDOLE SI LO SOLICITA, -
DICTAR SU DECLARACIÓN Y, AMPLIAR LA DECLARACIÓN QUE TUVIERA RENDIDA EN
INDAGATORIA, PARA EL CASO DE QUE NO HUBIESE DECLARADO ANTE EL ÓRGANO
PERSECUTOR, SE PROCEDERÁ A ASENTAR LO QUE DECLARE EN ESE MOMENTO, SI
ASÍ LO DESEA.

FINALMENTE CONCLUÍDA LA DECLARACIÓN DEL INDICIADO, EL TRIBUNAL -
LE INFORMARÁ QUE TÁNTO EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MISMO COMO -
LA DEFENSA, PODRÁN INTERROGARLO, QUE SI DESEA PUEDE CONTESTARLAS; EN

TAL RAZÓN SE LES DARÁ LA PALABRA A LA DEFENSA Y AL MINISTERIO PÚBLICO EN SU ÓRDEN A CADA UNO; FINALMENTE EL JUZGADO PUEDE TAMBIÉN FORMULARLE PREGUNTAS A TRAVÉS DEL PERSONAL DE DICHO TRIBUNAL, JUEZ O SECRETARIO Y, DE LA MISMA MANERA, EL INDICIADO PUEDE CONTESTARLAS O NO. CABE INSISTIR QUE CONSTITUCIONALMENTE A NADIE PUEDE OBLIGARSELE A DECLARAR EN SU CONTRA.

ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE LOS INTERROGATORIOS, TANTO DE LA DEFENSA COMO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁN SER CALIFICADAS DE LEGALES POR EL TRIBUNAL Y HASTA ENCONTECES PODRÁN SER FORMULADAS.

3.- MEDIO INFORMATIVO

YA HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS, LA CIRCUNSTANCIA DEL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA Y HEMOS SEÑALADO, QUE TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL INFORMAR AL INDICIADO LAS IMPUTACIONES DEL ILÍCITO Ó ILÍCITOS QUE SE DENUNCIARON EN SU CONTRA, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE TODAS AQUÉLLAS PERSONAS QUE HAN DECLARADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA O QUERELLA, ES DECIR, ES UN ACTO, EN NUESTRO CONCEPTO, INFORMATIVO, EN EL CUAL HABRÁ DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INDICIADO --

ABSOLUTAMENTE DE TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MOTIVO DE LA CAUSA.

POR ESTA RAZÓN, ME ADHIERO A LA OPINIÓN DE QUIENES SOSTIENEN QUE ESE ACTO PROCEDIMENTAL ES UN MEDIO INFORMATIVO; QUE EN FORMA ESPECIALÍSIMA FUÉ CREADO POR EL LEGISLADOR CON ESA FINALIDAD; PUÉS SERÍA -- ATROZ LLEVAR UN PROCESO Ó UN PROCEDIMIENTO A ESPALDAS DE LA PERSONA - QUE ES OBJETO DEL ENJUICIAMIENTO, ÉLLO NI RACIONAL NI JURÍDICAMENTE - PROCEDERÍA; ES POR LO MISMO, QUE DENTRO DE LAS BONDADES QUE NOS OFRECE NUESTRO SISTEMA, ESTÁ EL DE ESE IMPORTANTÍSIMO ACTO, IDENTIFICADO COMO YA DIJIMOS, COMO MEDIO INFORMATIVO.

NO SOLAMENTE EN RELACIÓN CON TODOS AQUÉLLOS CARGOS QUE HAY EN --- CONTRA DEL SUJETO, SINO TAMBIÉN DE QUE PODRÍA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL SI PROCEDIERE, ILUSTRÁNDOLO DE COMO PUEDE OBTENER LA MISMA - E INFORMÁNDOLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS GARANTÍAS QUE TIENE EN SU - CARÁCTER DE INDICIADO, POR ÉLLO, SOSTENEMOS QUE ES UN GRAN ACIERTO -- DEL LEGISLADOR LA CREACIÓN DE DICHO ACTO PROCEDIMENTAL.

POR SU PARTE, EL INDICIADO PODRÁ SOLICITAR TODA ACLARACIÓN RESPECTO A SU SITUACIÓN JURÍDICA Y EL ALCANCE DE LAS GARANTÍAS QUE SE --

LE HAN DADO A CONOCER Y A LAS CUALES TIENE DERECHO.

4.- OBTENCION DE LA PRUEBA

EL PROCEDIMIENTO PENAL, SEGÚN HERNÁNDEZ SILVA, (24), SE INICIA CON LA NOTICIA CRIMINOSA, EN LA QUE LA PRUEBA ES INDISPENSABLE, PUES SIN ÉLLA NO PODRÍA LLEGAR ESA NOTICIA; NATURALMENTE EN EL CASO DEL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SEGÚN SE HA SEÑALADO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL QUE A LETRA DICE: RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA, ENTENDIÉNDOSE ÉLLO COMO LA RELACIÓN QUE PUEDE HACER EL INDICIADO DE LOS HECHOS, Ó BIEN DE LA VERSIÓN QUE DE ÉLLOS SEÑALA, ES -- DECIR, DANDO LA VERSIÓN DE SU CONDUCTA, ÉSTO HABRÁ DE SERVIR DE INDICIO PROBATORIO, PARA HACER POSIBLE ENCONTRAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS QUE HAN SIDO MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.

EN VARIAS OCASIONES AL EMITIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA EL SUJETO, CONFIESA LOS HECHOS IMPUTADOS Y SI ÉSTO SE ENCUENTRA APOYADO CON OTRAS PRUEBAS, SURGIRÁ DESDE LUEGO LA VERDAD HISTÓRICA QUE SE -- BUSCA Y OBTENIDA ÉSTA, EL JUZGADOR PODRÁ DECIR EL DERECHO; AÚN CUAN-

LE HAN DADO A CONOCER Y A LAS CUALES TIENE DERECHO.

4.- OBTENCION DE LA PRUEBA

EL PROCEDIMIENTO PENAL, SEGÚN HERNÁNDEZ SILVA, (24), SE INICIA CON LA NOTICIA CRIMINOSA, EN LA QUE LA PRUEBA ES INDISPENSABLE, PUES SIN ÉLLA NO PODRÍA LLEGAR ESA NOTICIA; NATURALMENTE EN EL CASO DEL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SEGÚN SE HA SEÑALADO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL QUE A LETRA DICE: RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA, ENTENDIÉNDOSE ÉLLO COMO LA RELACIÓN QUE PUEDE HACER EL INDI CIADO DE LOS HECHOS, Ó BIEN DE LA VERSIÓN QUE DE ÉLLOS SEÑALA, ES -- DECIR, DANDO LA VERSIÓN DE SU CONDUCTA, ÉSTO HABRÁ DE SERVIR DE INDI CIO PROBATORIO, PARA HACER POSIBLE ENCONTRAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS QUE HAN SIDO MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.

EN VARIAS OCASIONES AL EMITIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA EL SU JETO, CONFIESA LOS HECHOS IMPUTADOS Y SI ÉSTO SE ENCUENTRA APOYADO CON OTRAS PRUEBAS, SURGIRÁ DESDE LUEGO LA VERDAD HISTÓRICA QUE SE -- BUSCA Y OBTENIDA ÉSTA, EL JUZGADOR PODRÁ DECIR EL DERECHO; AÚN CUAN-

DO YA LA PSICOLOGÍA HA DEMOSTRADO QUE LA CONFESIÓN EN MUCHOS DE LOS CASOS, NO ES LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, PUES SE HA COMPROBADO QUE EL SUJETO, MUCHAS VECES, CONFIESA POR DETERMINADOS MOTIVOS, TALES COMO: UN SENTIMIENTO DE AUTOCASTIGO, VERGUENZA U OTRAS CAUSAS; PERO SI AQUÉLLA DECLARACIÓN ESTÁ APOYADA POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA, COMO SE HA DICHO, ES INDUDABLE QUE SE HA OBTENIDO LA PRUEBA PARA ESTRUCTURAR LA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR, DE ESA MANERA, PODRÁ DICTAR UNA SENTENCIA CON MAYOR APEGO A LA VERDAD.

EN EL CASO DE QUE DECLARE EL INculpADO EN EL MOMENTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, OFRECERÁ ELEMENTOS QUE POSTERIORMENTE PUEDEN SERVIR PARA DEMOSTRAR SU DICHO; DE TODAS FORMAS ABRIRÁ LOS CAMINOS, DANDO OPORTUNIDAD A QUE SE PUEDA ENCONTRAR LA CERTIDUMBRE BUSCADA DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA CONSIGNACIÓN.

NO OLVIDEMOS QUE EL DELITO PARA EL PROCEDIMIENTO PENAL ES LA TRISTE Y VERGONZOSA HISTORIA DEL HOMBRE; QUE PRECISAMENTE POR SER ASÍ, TRATA ÉSTE DE OCULTARLA Y PARA DESCUBRIRLA, HAY QUE ANDAR EL CAMINO LLENO DE PENUMBRAS Y ALUMBRÁNDONOS CON LAS TÉNUES LUCES DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PUEDEN OBTENERSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO; EN ESE CASO, EL MOMENTO DE LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL INDICIADO ANTE EL

ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDE SER UN GRAN MOMENTO, QUE VENGA A FORTALECER LA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR PARA PODER RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, QUE COMO YA SABEMOS ES DE SETENTA Y DOS HORAS.

LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SI QUEREMOS ENTENDERLA COMO FORMA O MEDIO DE PRUEBA, NO PUEDE TENER OTRA FINALIDAD QUE LA PROPIA DE TODO PROCESO PENAL, QUE ES LA SOLUCIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA PENAL PLANTEADA ENTRE EL PARTICULAR Y EL ESTADO, CON MOTIVO DE LA IMPUTACIÓN EN DEREZADA POR ÉSTE ÚLTIMO EN CONTRA DEL PRIMERO; SE PROCURARÁ QUE LA SOLUCIÓN QUE SE DÉ EN LA RESOLUCIÓN QUE TENGA EL JUZGADOR, COMO PREMISA FUNDAMENTAL, SEA EL ENCUENTRO DE LA VERDAD HISTÓRICA; VALORANDO -- DEBIDAMENTE DICHA DECLARACIÓN, PUES YA HEMOS DICHO, QUE PARA DESCUBRIR LA VERDAD HISTÓRICA, ES NECESARIA COMO ELEMENTO SINE QUA NON PARA FORMAR EL JUICIO, YA QUE COMO DICE BONNIER. "...TODA PRUEBA, LO ES TAN SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE EL JUEZ LA TOME EN CUENTA PARA DICTAR SU FALLO. CITADO POR MITTERMAIER EN SU TRATADO..." (25)

TAMBIÉN PUEDE TENER IMPORTANCIA DICHA DECLARACIÓN PARA INTEGRAR EL CONOCIMIENTO DEL JUZGADOR, SOBRE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO IMPU--

25.- MITTERMAIER, C.J.A. TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL. HIJOS DE REOS; MADRID, 1916.

TADO Ó PROCESADO, YA QUE HABRÁ DE REFERIRSE AL DECLARAR SOBRE LOS AN-
TECEDENTES DE SU CONDUCTA ANTERIOR.

CAPITULO III

INTERPRETACION DE LA DECLARACION PREPARATORIA

- 1.- COMO CONFESION**
- 2.- COMO RETRACTACION**
- 3.- COMO PRUEBA INNOMINADA**
- 4.- VALORACION**

1.- COMO CONFESION

SE HA CONSIDERADO QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBE TOMARSE - COMO UNA CONFESIÓN; EMPERO, DESPUÉS DE ANALIZAR DICHO VOCABLO EN EL - MUNDO JURÍDICO PENAL, ESTAREMOS EN CONDICIONES DE ACEPTARLO O NO.

PRIMERAMENTE DEBEMOS RECORDAR QUE LA CONFESIÓN ANTIGUAMENTE FUÉ LA REINA DE LAS PRUEBAS, POR CONSIDERAR QUE DENTRO DEL HOMBRE EXISTÍA LA VERDAD; POR ÉLLO, LO QUE POR SU BOCA DECÍA, DEBÍA CREERSE, A ESO - SE DEBE QUE EN LOS SISTEMAS ANTIGUOS DE ENJUICIAMIENTO SIEMPRE SE PRO - CURABA EXTRAER LA CONFESIÓN DEL SUJETO, PARA DE ESA MANERA LLEGAR A - LA CONVICCIÓN DE SU CULPABILIDAD.

SIN EMBARGO, EN LA ÉPOCA MODERNA SE RECHAZAN ESOS CONCEPTOS SO-- BRE TODO CON LA INCLUSIÓN DE LA PSICOLOGÍA QUE HA DEMOSTRADO QUE NO - ES EL CIEN POR CIENTO VERDAD LO QUE UN SUJETO CONFIESA, PUÉS MUCHAS - VECES LO HACE POR UN SENTIMIENTO DE AUTOCASTIGO, OTRAS POR VERGUENZA.

EXISTEN VARIAS DEFINICIONES DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CONFE- SIÓN, EN SENTIDO LATO, ES LA ADMISIÓN QUE SE HACE EN UN PROCEDIMIENTO

JUDICIAL, O FUERA DE ÉL, DE LA VERDAD DE UN HECHO O DE UN ACTO, QUE -
PRODUCE CONSECUENCIAS DESFAVORABLES PARA EL CONFESANTE.

BORJA OSORNO, NOS DICE: "...LA CONFESIÓN ES LA ACEPTACIÓN DE LA
CULPABILIDAD DEL SUJETO..." DANDO LAS RAZONES QUE TIENE PARA LLEGAR -
A ESA CONCLUSIÓN, SE APOYA EN LOS CONCEPTOS DE GARRAUD, QUE SE REFIE-
RE A LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO SOBRE LOS HECHOS DEL JUICIO.
(26).

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, SOSTIENE QUE: "...LA CONFESIÓN ES LA DECLA-
RACIÓN O RECONOCIMIENTO QUE HACE UNA PERSONA CONTRA SÍ MISMA ACERCA
DE LA VERDAD DE UN HECHO, Y SE DIVIDE EN SIMPLE Ó COMPUESTA, EXPRESA
O TÁCITA, DIVISIBLE Ó INDIVISIBLE, CALIFICADA, JUDICIAL Ó EXTRAJUDI-
CIAL Y CIRCUNSTANCIADA..." (27)

HASTA EL MOMENTO OBSERVAMOS QUE LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS --
ESTABLECEN QUE LA CONFESIÓN DEBE REUNIR DETERMINADAS CONDICIONES COMO
SON: VEROSIMILITUD, CREDIBILIDAD, PRECISIÓN, PERSISTENCIA Y UNIFORMI-
DAD, ESAS CONDICIONES PERMITEN QUE APORTE CONVICCIÓN LA CONFESIÓN; A
EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE POR EJEMPLO UNA PERSONA CONFESARA QUE -
EN EL ÚLTIMO VIAJE QUE HIZO A LA LUNA, APROVECHO PARA ROBAR OBJETOS -

26.- OP.CIT. PÁGS. 350, 351

27.- OP.CIT. PÁG. 339

Y QUE AL HACERLO PRIVÓ DE LA VIDA A UN HABITANTE DE ESE LUGAR; O BIEN, QUE DECLARE HABER PRIVADO DE LA VIDA A UN HOMBRE DE 25 METROS DE ESTATURA, LO QUE LÓGICAMENTE NO SERÍA CREÍBLE. DE ESA MANERA SE PODRÁN -- ANALIZAR CADA UNA DE ESAS CONDICIONES NECESARIAS A QUE NOS REFERIMOS, PUES COMO HEMOS DICHO, DEBEN SERVIR PARA FORTALECER LA CREDIBILIDAD - DEL MEDIO DE PRUEBA QUE ANALIZAMOS. (28)

PARA RIVERA SILVA, LA CONFESIÓN ES: "...EL RECONOCIMIENTO QUE -- HACE EL INDICIADO DE SU CULPABILIDAD EN EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE...". (29), CREEMOS QUE ESTA DEFINICIÓN NOS ENTREGA MAYORES ELEMENTOS, PARA ENTENDER ESA FIGURA; DE LA MISMA MANERA HACE SEÑALAMIENTOS DE LO QUE DEBE NECESITARSE PARA QUE LA CONFESIÓN SEA CREÍBLE DENTRO DE UN PRO--CESO PENAL; APUNTANDO QUE LA CONFESIÓN DEBE TENER UN CARÁCTER VERAZ, QUE NO PLANTEÉ DUDAS, QUE DEBE SER PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA Y SOBRE TODO, QUE DEBE PRODUCIRSE LIBREMENTE Y TENER SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD.

COLÍN SÁNCHEZ, DICE: "...LA CONFESIÓN ES UN MEDIO DE PRUEBA, A - TRAVÉS DEL CUAL UN INDICIADO, PROCESADO O ACUSADO, MANIFIESTA HABER - TOMADO PARTE, EN ALGUNA FORMA, EN LOS HECHOS MOTIVOS DE LA INVESTIGA--CIÓN..." (30)

28.- EL PROCEDIMIENTO PENAL. 10A. ED. ACTUALIZADA: PORRÚA, MÉXICO 1979
PÁG. 213

29.- OP.CIT. PÁG. 211

30.- OP.CIT. PÁG. 334

EL SUJETO ACTIVO ADMITE HABER REALIZADO UNA CONDUCTA O HECHO, -- SIN AUXILIO DE NADIE; SIN EMBARGO, ESTA AFIRMACIÓN ESTA CONDICIONADA A QUE SE CORROBORE CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA.

DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS SE DESPRENDE QUE LA CONFESIÓN ES EL - RECONOCIMIENTO QUE EL IMPUTADO HACE DE SU CULPABILIDAD EN EL HECHO -- QUE SE LE IMPUTA Y QUE LA MISMA, DEBE OBTENERSE OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY ESTABLECE, A EFECTO DE QUE SEA JURÍDICAMENTE EFI-- CAZ.

DESPÚES DE ESTE APUNTAMIENTO DE DEFINICIONES, DECIMOS QUE LA CONFESIÓN ES UN TESTIMONIO QUE RINDE UNA DE LAS PARTES SOBRE HECHOS PROPIOS, SIENDO UNA PRUEBA SUI-GENERIS.

TRATAREMOS DE EXAMINAR LO QUE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL FEDERAL NOS SEÑALAN SOBRE LA CONFESIÓN:

- A) EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 135 DICE: "...LA LEY RECONOCE COMO MEDIOS DE --- PRUEBA: I.- LA CONFESIÓN JUDICIAL..." MIENTRAS QUE EN SU --

ARTÍCULO 136, DICE: "...LA CONFESIÓN JUDICIAL ES LA QUE SE -
HACE ANTE EL TRIBUNAL O JUEZ DE LA CAUSA O ANTE EL FUNCIONA-
RIO DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE HAYA PRACTICADO LAS PRIMERAS
DILIGENCIAS..."

CUANDO SE REFIERE AL VALOR PROBATORIO DE LA CONFESIÓN, EL --
ARTÍCULO 249 DEL CITADO CÓDIGO DETERMINA QUE LA CONFESIÓN JU-
DICIAL HARÁ PRUEBA PLENA, CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES --
CIRCUNSTANCIAS:

I.- QUE ESTÉ PLENAMENTE COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL DELITO,
SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 116;

II.-QUE SE HAGA POR PERSONA MAYOR DE CATORCE AÑOS, EN SU CON-
TRA, CON PLENO CONOCIMIENTO, Y SIN COACCIÓN NI VIOLENCIA

III.-QUE SEA DE HECHO PROPIO;

IV.-QUE SE HAGA ANTE EL JUEZ O TRIBUNAL DE LA CAUSA, O ANTE
EL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE HAYA PRACTICA

DO LAS PRIMERAS DILIGENCIAS, Y

V. -QUE NO VAYA ACOMPAÑADA DE OTRAS PRUEBAS Ó PRESUNCIONES QUE LA HAGAN INVEROSÍMIL, A JUICIO DEL JUEZ..."

LA CRÍTICA QUE SE HA HECHO A ESTAS DISPOSICIONES; ES EN EL SENTIDO DE QUE SE HABLA DE QUE ES CONFESIÓN JUDICIAL, LA RENDIDA ANTE EL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE HAYA PRACTICADO LAS PRIMERAS DILIGENCIAS, CON LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, PUES DICHA AUTORIDAD NO PERTENECE AL PODER JUDICIAL Y POR ELLO DEBIERA ELIMINARSE EL TÉRMINO QUE SE REFIERE A ÉSTE; ADEMÁS, DICE: "QUE SE HAGA POR PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS". QUE OBJETO TENDRÍA QUE UNA PERSONA DE QUINCE AÑOS CONFESARA UN DELITO, SI SABEMOS QUE LOS MENORES ESTÁN FUERA DEL ALCANCE DE LA LEY PENAL, NO SON IMPUTABLES, YA QUE LES FALTA CAPACIDAD.

B) POR LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 207 ESTABLECE QUE: "...LA CONFESIÓN PODRÁ RECIBIRSE POR EL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Ó POR EL TRIBUNAL QUE

CONOZCA DEL ASUNTO, Y SE ADMITIRÁ EN CUALQUIER ESTADO DEL --
PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DE PRONUNCIAR SENTENCIA IRREVOCA-
BLE..."

EN LO QUE SE REFIERE AL CONTENIDO DE LA CONFESIÓN EN SU AR--
TÍCULO 287, NOS DICE QUE: "...LA CONFESIÓN DEBERÁ REUNIR LOS
REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE SEA HECHA POR PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, CON -
PLENO CONOCIMIENTO Y SIN COACCIÓN NI VIOLENCIA;

II.-QUE SEA HECHA ANTE EL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL --
QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Ó ANTE EL TRIBUNAL
QUE CONOZCA EL ASUNTO;

III.-QUE SEA DE HECHO PROPIO, Y

IV.-QUE NO HAYA DATOS QUE, A JUICIO DEL TRIBUNAL, LA HAGAN
INVEROSÍMIL..."

CONSIDERAMOS QUE ES MÁS TÉCNICO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDI---

MIENTOS PENALES, PUES SI LO OBSERVAMOS; SE HABLA QUE LA CONFESIÓN DEBE HACERSE POR PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS; ÉSTE ES UN SUJETO -- IMPUTABLE, LO MISMO, QUE, YA NO CALIFICA A LA CONFESIÓN COMO JUDICIAL, SIMPLEMENTE SE REFIERE A QUE SE CONSIDERARÁ COMO CONFESIÓN LA RENDIDA ANTE TALES AUTORIDADES.

ÑOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR A CONTINUACIÓN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY ADJETIVA APLICABLE AL FUERO COMÚN POR ESTAR RELACIONADOS CON EL ESTUDIO QUE SE LLEVA A CABO:

"...ART. 115.- EN TODOS LOS CASOS DE ROBO, EL CUERPO DEL DELITO SE JUSTIFICARÁ POR ALGUNO DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: I.- POR LA COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO; II.- POR LA CONFESIÓN DEL INDICIADO, AÚN CUANDO SE IGNORE QUIÉN ES EL DUEÑO DE LA COSA MATERIAL DEL DELITO.

ART. 116.- EL CUERPO DEL DELITO EN EL FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO, SE COMPROBARÁ POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS EXPRESADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, OBSERVÁNDOSE LO QUE DISPONE SU INCISO FINAL. ADEMÁS PARA EL DELITO DE PECULADO ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE POR CUALQUIER ME-

DIO DE PRUEBA, LOS REQUISITOS QUE ACERCA DEL SUJETO ACTIVO PREVENGA LA LEY PENAL...”

DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CONCLUÍMOS QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA NO NECESARIAMENTE IMPLICA LA CONFESIÓN DEL INDICIADO, PUES YA HEMOS SEÑALADO EN CAPÍTULOS ANTERIORES QUE, SE TRATA DE UN ACTO -- PROCEDIMENTAL QUE TIENE COMO ESENCIA LA DE INFORMAR AL IMPUTADO DE -- LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA Y QUE ÉSTE, SI ASÍ LO DESEA PUEDE DECLARAR.

PERO NO SÓLAMENTE DEBE SER UNA CONFESIÓN LO QUE DIGA, ADEMÁS -- DEBERÁ DAR LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, LO QUE QUEDARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN SIN QUE ÉLLO IMPLIQUE QUE SEA CONSIDERADA EN FORMA GENÉRICA COMO UNA CONFESIÓN.

POR OTRA PARTE CREEMOS, QUE HABRÁ OCASIONES EN QUE EL INDICIADO, RECONOZCA LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA Y SI ESA DECLARACIÓN LA --- VIERTE OBSERVANDO LAS FORMALIDADES DE LEY, SE LE TOMARÁ COMO CONFE--- SIÓN YA SEA SIMPLE O CALIFICADA: COMO SIMPLE, SI SE HACE ESE RECONO--- CIMIENTO DE SU CULPABILIDAD EN FORMA GENERAL SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y COMO CALIFICADA, CUANDO RECONOCE LOS HECHOS, PERO PRE---

TENDE JUSTIFICAR SU PROCEDER; EJEMPLO, EN EL HOMICIDIO, CUANDO EL SUJETO MANIFIESTA SÍ, YO PRIVÉ DE LA VIDA, PERO LO HICE EN LEGÍTIMA DEFENSA, O BIEN, QUE ESTABLEZCA LA MODALIDAD DE RIÑA O DEL DUELO, DE -- ESTA MANERA, ESTÁ CALIFICANDO SU CONFESIÓN.

PARA FINALIZAR INSISTIMOS QUE NO SIEMPRE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBE IMPLICAR LA CONFESIÓN DEL INDICIADO.

2.- COMO RETRACTACION

POR LO QUE TOCA A LA FIGURA DE LA RETRACTACIÓN, TENEMOS QUE ENTENDERLA COMO LA NEGACIÓN DE LA CONFESIÓN QUE ANTES SE HIZO, O SEA, -- MÁS BIEN EL DESCONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CULPABILIDAD DEL SUJETO; -- POR ESA RAZÓN NO PODEMOS SUJETAR A LA RETRACTACIÓN A LAS FORMAS DE LA CONFESIÓN.

LA CONFESIÓN CUANDO REÚNE A LOS ELEMENTOS PARA QUE HAGA PRUEBA -- PLENA, NO SE INVALIDA SOLO POR LA RETRACTACIÓN LA CUAL NECESITA PARA SER ANULADA LA APORTACIÓN DE ALGUNAS OTRAS PRUEBAS QUE DESTRUYAN LA -- PLENITUD DE LA PROBANZA CONFESIONAL.

PARA RIVERA SILVA, LA RETRACTACIÓN, ES: "...EL DESCONOCIMIENTO - EXPRESO DE LA CULPABILIDAD RECONOCIDA -ESTO ES- EL RECONOCIMIENTO QUE HACE EL REO DE SU PROPIA CULPABILIDAD..." (31)

COLÍN SÁNCHEZ, DICE, QUE LA RETRACTACIÓN ES LA REVOCACIÓN QUE -- HACE EL SUJETO DE SU CONFESIÓN YA SEA TOTALMENTE O TAN SOLO EN PARTE. (32)

LA TESIS EXPUESTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEÑALA QUE PARA QUE LA RETRACTACIÓN DE LA CONFESIÓN ANTERIOR DEL IN-- CULPADO TENGA EFICACIA LEGAL, PRECISA ESTAR FUNDADA EN DATOS, PRUEBAS APTAS Y BASTANTES PARA JUSTIFICARLA JURÍDICAMENTE. (33)

ES TAMBIÉN IMPORTANTE SEÑALAR, QUE SI HEMOS ADMITIDO ESTE ACTO - PROCEDIMENTAL, MOTIVO DEL PRESENTE TRABAJO, OFRECE LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA AL SUJETO; TENEMOS QUE ADMITIR QUE LA RETRACTACIÓN ES UN ME-- DIO DE DEFENSA, SOBRE TODO, SI ESTA APOYADO CON OTRAS PRUEBAS QUE PRO VOQUEN CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR, EN EL SENTIDO DE QUE LA VERDAD HIS-- TÓRICA DE LOS HECHOS ES LA DECLARACIÓN QUE EN LA PREPARATORIA DIÓ EL INDICIADO.

31.- OP.CIT. PÁG. 218

32.- OP.CIT. PÁG. 348

33.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VÓLUMENES LVIII, LX, PÁGS. 20, 72

EN CONSECUENCIA, LA RETRACTACIÓN LO ÚNICO QUE HACE ES AFECTAR - UN MEDIO DE PRUEBA, COMO ES LA CONFESIÓN, PERO NO LAS DEMÁS PROBAN--- ZAS; POR TODO ELLO, CONSIDERAMOS QUE SÍ ES UNA GRAN OPORTUNIDAD DEL - INDICIADO EL MANIFESTARSE SI ASÍ LO DESEA, EN LA DECLARACIÓN PREPARA- TORIA.

DEBEMOS APUNTAR QUE LA RETRACTACIÓN PARA QUE SURTA EFECTO, DEBE HACERSE INMEDIATAMENTE; ESTO QUIERE DECIR, NO DEJAR TIEMPO DE RE---- FLÉXIÓN AL INDICIADO PARA NEGAR LO DICHO EN SU CONFESIÓN, SIN QUE -- AQUÉLLO SE HAYA EXTRAÍDO SIN VOLUNTAD LIBRE DEL QUE DECLARE; PUES ES FRECUENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN, YA QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO SE LE DÁ OPORTUNIDAD DE DEFENSA AL INDICIADO, CON TODO Y LAS REFORMAS QUE SE HAN INCLUIDO EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS; SÓLO SE ACEPTA AL DEFENSOR COMO CONVIDADO DE PIEDRA, PUES NO SE LE DEJA MEDIAR NI -- INTERVENIR EN LA AVERIGUACIÓN, EN TALES CONDICIONES SIGUE EL INDICIA- DO SIN DEFENSA Y ESO, CONSTITUYE COACCIÓN, POR LO QUE MUCHAS VECES SU CONFESIÓN ESTA VICIADA, EN ESE CASO, SI ES PERTINENTE LA RETRACTACIÓN.

3.- COMO PRUEBA INNOMINADA

ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBERÍA -

TOMARSE COMO PRUEBA INNOMINADA, ESTO ES DE LOS LLAMADOS MEDIOS DE -- PRUEBA, QUE NO ESTÁN NOMINADOS EN LA LEY, YA QUE, LAS ACTUACIONES DE ÉSTE COMO ACTO PROCEDIMENTAL, PUEDE PRODUCIR CONOCIMIENTOS AL JUZGA-- DOR; SÓLAMENTE QUE POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE DEBEMOS HACER - UN ANÁLISIS MÁS DETENIDO, PARA SABER SI EN VERDAD SE TRATARÁ DE UNA - PRUEBA INNOMINADA.

EN APOYO DE LO ANTERIOR, ESTÁ LO SEÑALADO EN LOS CÓDIGOS DE PRO-- CEDIMIENTOS PENALES, POR EJEMPLO, EN EL DEL FUERO COMÚN EN LA PARTE - FINAL DEL ARTÍCULO 135 QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...TAMBIÉN SE ADMI-- TIRA COMO PRUEBA TODO AQUÉLLO QUE SE PRESENTE COMO TAL, SIEMPRE QUE, A JUICIO DEL FUNCIONARIO QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN, PUEDA CONSTI-- TUÍRLA.

CUANDO ÉSTE LO JUZGUE NECESARIO PODRÁ, POR CUALQUIER MEDIO LEGAL ESTABLECER LA AUTENTICIDAD DE DICHO MEDIO DE PRUEBAS..."

POR SU PARTE, EL CÓDIGO FEDERAL ADJETIVO DEL RAMO, EN SU ARTÍCULO 206 ESTABLECE QUE: "...SE ADMITIRÁ COMO PRUEBA TODO AQUÉLLO QUE SE OFREZCA COMO TAL, SIEMPRE QUE PUEDA CONSTITUIRLA A JUICIO DEL FUNCIO-- NARIO QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN. CUANDO ÉSTE LO JUZGUE NECESARIO

PODRÁ POR CUALQUIER MEDIO LEGAL ESTABLECER LA AUTENTICIDAD DE DICHA -
PRUEBA...”

LO ÚNICO QUE NOSOSTROS ADMITIMOS ES, QUE SÍ PUEDEN OFRECERSE EN
ESE ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ELEMENTOS DE -
CONVICCIÓN AL JUZGADOR; COMO LA PROPIA DECLARACIÓN DEL INDICIADO, SO-
LO QUE YA SE HA EXPRESADO CON ANTERIORIDAD, QUE EN REALIDAD EL ACTO -
PROCEDIMENTAL ESTIBA EN INFORMAR AL INDICIADO DE LOS CARGOS QUE HAY
EN SU CONTRA, PARA QUE ÉSTE LOS CONTESTE, SI ASÍ LO DESEA, DE ELLO, -
PODRÍA OBTENERSE ALGÚN CONOCIMIENTO; LUEGO ENTONCES, ESTAMOS FRENTE A
UNA CLÁSICA DECLARACIÓN, EN DONDE EL INDICIADO ES EL ACTOR PRINCIPAL
Y LOS DATOS QUE APORTE LLEVARÁN CONOCIMIENTO AL JUZGADOR.

LUEGO ENTONCES, ESTAMOS FRENTE A UNA PRUEBA NOMINADA, COMO ES LA
DECLARACIÓN DEL INDICIADO, EN OTRAS PALABRAS EL TESTIGO PRINCIPAL EN
LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN; POR LO QUE ENTENDEMOS QUE SE TRATA DE -
UNA PRUEBA NOMINADA, DEBIÉNDOSE ANALIZAR LAS DECLARACIONES QUE PUEDE
RÁ RENDIR EL INDICIADO.

DESDE LUEGO, COMO YA HEMOS DICHO ANTERIORMENTE, ESTE ACTO PROCE-
DIMENTAL, ES DE GRAN IMPORTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, POR MU---

CHAS RAZONES.

LA PRIMERA, ES PORQUE SE REALIZA DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y AL CUAL CONCURREN LOS ÓRGANOS QUE FORMAN LA -- TRILOGÍA DEL PROCESO PENAL, COMO SON: EL ÓRGANO DE ACUSACIÓN, QUE ES EL MINISTERIO PÚBLICO, EL ÓRGANO DE DEFENSA (DEFENSOR E INculpADO) Y EL ÓRGANO DE DECISIÓN, REPRESENTADO POR EL JUEZ,

SEGUNDA, ES LA PRIMERA OPORTUNIDAD QUE HAY PARA QUE EL INDICIADO CONOZCA QUIÉN LO VA A JUZGAR. ASIMISMO, EL JUZGADOR, AQUÍ CONOCE AL INDICIADO.

ES IMPORTANTE SUBRAYAR LA IMPORTANCIA DE LA CONVICCIÓN QUE PUE-- DA AQUIRIR EL JUEZ EN ESE MOMENTO PROCEDIMENTAL, YA QUE AL OBSERVAR AL INDICIADO EN SU DECLARACIÓN, EL JUEZ, PUEDE FORMARSE UNA GRAN OPI-- NIÓN; PUES SABEMOS QUE MUCHAS VECES UNA CONTRACCIÓN FACIAL, O UNA -- MUECA, PUEDEN DECIRNOS MÁS QUE LAS PALABRAS QUE DIGA EL QUE DECLARA Y, SI EL JUZGADOR ESTÁ ATENTO Y CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PRESEN-- CIAR DICHA DECLARACIÓN, INDUDABLEMENTE QUE APROVECHARÁ UN GRAN MOMEN-- TO PARA CONOCER LA VERDAD HISTÓRICA DEL HECHO. ADEMÁS, UNO DE LOS -- PRINCIPIOS QUE DEBE OBSERVAR EL JUEZ ES EL DE INMEDIATEZ, EL HECHO -

QUE COMENTAMOS ES UN MEDIO DE CONVENCIMIENTO INMERSO EN EL OBJETO DE LA PRUEBA QUE CONDUCE A SU CORRECTA APRECIACIÓN Y VALORACIÓN.

4.- VALORIZACION

SABEMOS QUE EL VALOR DE LA PRUEBA, ES LA CANTIDAD DE VERDAD QUE POSEE, ES DECIR, LA IDONEIDAD QUE TIENE LA PRUEBA PARA LLEVAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL CONOCIMIENTO, CLARO ESTÁ, QUE SE REFIERE AL VALOR DE LA PRUEBA, A LA VERDAD, QUE ES EL CENTRO DE PREOCUPACIÓN -- PARA PODER JUZGAR.

POR TANTO, ES PRECISO SEÑALAR CUÁL ES ESA VERDAD QUE SE BUSCA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; HAY MUCHAS DEFINICIONES DE ESA PALABRA, RIVERA SILVA, NOS DICE: "...LA VERDAD ES LA COMUNIÓN ENTRE EL INTELECTO Y LA REALIDAD..."

SE APUNTA TAMBIÉN QUE LA VERDAD ES LA VERIFICACIÓN DE LOS PENSAMIENTOS EN LA REALIDAD, PERO LA VERDAD QUE BUSCAMOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, ES LA VERDAD HISTÓRICA, LA VERDAD REAL, LO QUE SUCEDE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO; PRECISAMENTE, EL PORCENTAJE QUE UN MEDIO DE PRUEBA TENGA, ES EL VALOR QUE SE LE DEBE CONCEDER. (34)

ÉN EL CASO QUE NOS OCUPA DEL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, TENEMOS QUE OBSERVAR VARIAS POSICIONES, SI EL INDICIADO HA DECLARADO Y SU DECLARACIÓN ENTRAÑA UNA CONFESIÓN, TENDREMOS QUE EXAMINAR LA DECLARACIÓN PARA CERCIORARNOS SI FUÉ RENDIDA CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY A FIN DE APLICAR EL SISTEMA DE VALORACIÓN RECONOCIDO POR LA LEY ADJETIVA; SI EL DICHO DEL INDICIADO, NO CONTIENE RECONOCIMIENTO, SÓLO SERVIRÁ DE INDICIO, QUE APOYADO EN OTROS MEDIOS PROBATORIOS PUEDE ELEVAR SU VALOR.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA DECLARACION PREPARATORIA

- 1.- GARANTIA CONSTITUCIONAL
- 2.- ACTO DE DEFENSA
- 3.- ACTO INFORMATIVO Y
- 4.- PRUEBA

ES INCUESTIONABLE QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN - PREPARATORIA, NO SE BASA EN LAS CONSIDERACIONES DE IDEOLOGÍA Y POLÍTICA REFLEJADAS EN LA LEY, DECIMOS ESTO PORQUE COMO LA REVOLUCIÓN IDEOLÓGICA QUE HA TENIDO LUGAR EN LOS ÚLTIMOS DOS SIGLOS, SE HA REFLEJADO FUNDAMENTALMENTE EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS; PUES SIENDO EL DERECHO LA REGLA DE CONDUCTA DE GRANDES CONGLOMERADOS HUMANOS, ES NECESARIO QUE REFLEJE LOS VALORES DEL GRUPO DOMINANTE Y, COMO ESTAS IDEAS - DE PODER ENCUENTRAN SU EXPRESIÓN EN LA LEY, QUE ES CREACIÓN DE QUIENES ORGANIZAN LAS COMUNIDADES.

EL DERECHO PROCESAL PENAL ES PRIMORDIALMENTE FORMA, PUDIENDO DECIR QUE ES EL RITO DE LA PROPIA LEY; POR ESA RAZÓN, SON INDISCUTIBLES LOS CUMPLIMIENTOS DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y ENTRE ÉLLAS TENEMOS QUE DESTACAR EL RITO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, EN TENDIÉNDOLA COMO EL ACTO PROCEDIMENTAL SOLEMNE, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL INDICIADO DE LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, A EFECTO DE QUE ÉSTE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA.

NO SE TRATA COMO YA HEMOS DICHO, DE UN ACTO INQUISITIVO, SINO -- POR EL CONTRARIO DE LA ESPONTÁNEA VOLUNTAD Y DESEO DEL INDICIADO DE QUERER DECLARAR SOBRE AQUÉLLOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN; ES DESDE LUEGO UNA GRAN OPORTUNIDAD DE DEFENSA QUE TIENE EL INDICIADO; PUES LÓGICAMENTE SE ENTIENDE QUE AL CONOCER LOS CARGOS, LO MÍNIMO QUE PUEDE -- HACER ES DAR LA RAZÓN DE SU PROCEDER.

1.- GARANTIA CONSTITUCIONAL

EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE: "EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRÁ EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: ...III.- SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA..."

DE LO ESTABLECIDO POR NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE UNA GARANTÍA CONSAGRADA EN LA MISMA, LA CUAL ASEGURA VARIOS DERECHOS QUE SE LE DEBEN RESPETAR AL INDICIADO:

PRIMERO. QUE CONOZCA LOS HECHOS MOTIVO DE LA CAUSA Y DE ESA MANERA, PUEDA SER POSIBLE SE PREPARE SU DEFENSA, LA CUAL PODRÁ INICIARSE CON SU PROPIA DECLARACIÓN, O CON LOS ACTOS QUE LLEVASE A CABO SU DEFENSOR.

SEGUNDO. LA GARANTÍA DE TIEMPO, ES DECIR QUE TODO ÉLLO DEBERÁ DÁRSELE A CONOCER DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, -

CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; POR ESA RAZÓN DEBE, COMO SE TRATA DE UNA GARANTÍA, PARA QUE TENGA VIGENCIA, HACERSE AL PRINCIPIO DE AQUELLAS CUARENTA Y OCHO HORAS Y NO AL ESTAR POR FENECER ÉSTAS, YA - QUE DE NO SER ASÍ, NO SE LE DARÍA OPORTUNIDAD DE DEFENSA AL INDICIADO.

SE TORNA TAMBIÉN EN UN DEBER JURÍDICO PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, YA QUE DEBE SER OPORTUNO EL INFORME QUE SE DÉ AL INDICIADO PARA QUE TENGA EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DEFENSA. (35)

TERCERO. OTRA DE LAS GARANTÍAS QUE DEBE RESPETARSE Y A QUE TIENE DERECHO EL INDICIADO, ES QUE DICHA AUDIENCIA SE CELEBRE PÚBLICAMENTE, POR LO QUE A LA DILIGENCIA PODRÁN CONCURRIR LAS PERSONAS QUE DESEEN Y SOBRE TODO, AQUELLAS A QUIEN TENGA CONFIANZA EL PROCESADO.

ASIMISMO, SERVIRÁ ESTA AUDIENCIA PÚBLICA, PARA QUE SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE DEFENSA, AL INFORMARSE DE LOS CARGOS QUE SE HACEN - EN CONTRA DEL INDICIADO; ADEMÁS, SE LE DEBE SEÑALAR LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA IMPUTACIÓN, ÉSTO ES, NO SÓLO EL NOMBRE DEL DELITO, SINO -

LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INDICIADO.

NO OLVIDEMOS QUE TAMBIÉN EL TRIBUNAL DEBE CUIDAR QUE EL INDICIADO SEA ASISTIDO POR UN DEFENSOR Y SI EN EL MOMENTO LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE NO ESTÁ PRESENTE, SE LE NOMBRARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL LEGISLADOR QUISO QUE SIEMPRE ESTUVIERA ASISTIDO POR SU DEFENSOR.

TODO ÉLLO YA HA SIDO EXPLORADO DEBIDAMENTE POR NUESTRO MÁXIMO -- TRIBUNAL, PUES, HA SENTADO JURISPRUDENCIA SOBRE DICHO CRITERIO.

CUANDO EL QUE DECLARA NOMBRE COMO DEFENSOR A QUIEN NO PUDO SABER DEL NOMBRAMIENTO POR NO HALLARSE PRESENTE, DEBIÓ NOMBRARSE AL DE OFICIO PARA QUE ASISTA; SI NO SE HIZO ASÍ DEBERÁ REPONERSE LA DILIGENCIA, QUE RESULTA ILEGALMENTE PRACTICADA. (36)

2.- ACTO DE DEFENSA

SE HA ESPECULADO QUE EL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, SE PUEDE TOMAR COMO UN ACTO DE DEFENSA PARA EL INDICIADO; ANTES DE HACER EL COMENTARIO A ÉLLO, NOS VAMOS A PERMITIR SEÑALAR EN

36.- TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. AR. 204/71. INFORME 1971.

JORGE SOSA MANUFO

QUE MOMENTO UNA PERSONA DETENIDA PUEDE NOMBRAR DEFENSOR Y PARA ÉLLO - TENEMOS QUE HACER REFERENCIA A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IX DEL - ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, QUE A LETRA DICE: "...SE LE OÍRA EN DEFENSA POR SÍ O POR PERSONAS DE SU CONFIANZA, Ó POR ÁMBOS, SEGÚN SU VOLUNTAD. EN CASO DE NO TENER QUIEN LO DEFienda, SE LE PRESENTARÁ LA LISTA DE LOS DEFENSORES DE OFICIO PARA QUE ELIJA EL QUE Ó LOS QUE LE CONVENGAN. SI EL ACUSADO NO QUIERE NOMBRAR DEFENSORES, DESPUÉS DE SER REQUERIDO PARA HACERLO, AL RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, EL JUEZ LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO. EL ACUSADO PODRÁ NOMBRAR DEFENSOR DESDE EL -- MOMENTO QUE SEA APREHENDIDO, Y TENDRÁ DERECHO A QUE ÉSTE SE HALLE --- PRESENTE EN TODOS LOS ACTOS DEL JUICIO; PERO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE --- HACERLO COMPARECER CUÁNTAS VECES SE NECESITE..."

LA OBSERVANCIA A ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL NO SE HABÍA PREVIS- TO EN LA LEY ÁDJETIVA CORRESPONDIENTE Y MENOS EN LA PRÁCTICA, EN DON- DE HASTA AHORA A PESAR DE LA LEY, SIGUE SIN DEFENSA EL INDICIADO; --- PUES EL HECHO DE QUE SÓLO NOMBRE DEFENSOR Y ÉSTE SEA UN CONVIDADO -- DE PIEDRA, DE NADA LE SIRVE.

PARA APOYAR LO ANTES EXPUESTO DIREMOS QUE, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1981, SE PUBLICARON LAS ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ENTRE ÉLLAS ENCONTRAMOS LA DEL ARTÍCULO 134 BIS, QUE A LETRA DICE:

"...EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO NO EXISTIRÁN REJAS Y CON LAS SEGURIDADES DEBIDAS FUNCIONARÁN SALAS DE ESPERA. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, AQUÉLLAS QUE SU SITUACIÓN MENTAL DENOTE PELIGROSIDAD Y QUIENES A CRITERIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRETENDAN EVADIRSE, SERÁN UBICADAS EN ÁREAS DE SEGURIDAD. EL MINISTERIO PÚBLICO EVITARÁ QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SEA INCOMUNICADO. EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTARÁ INSTALADO UN APARATO TELEFÓNICO PARA QUE LOS DETENIDOS PUEDAN COMUNICARSE CON QUIEN LO ESTIMEN CONVENIENTE. LOS DETENIDOS DESDE EL MOMENTO DE SU APREHENSIÓN, PODRÁN NOMBRAR ABOGADO O PERSONA DE SU CONFIANZA QUE SE ENCARGUE DE SU DEFENSA. A FALTA DE UNA U OTRA, EL MINISTERIO PÚBLICO LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO..."

POR LO QUE TOCA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 128 SE ESTABLECE QUE:

"...LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTIQUEN DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL DETERMINARÁN, EN CADA CASO, QUE PERSONAS QUEDARÁN EN CALIDAD DE DETENIDAS, Y EN QUÉ LUGAR, HACIÉNDOLO CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA. SI ESTA DETERMINACIÓN NO PROCEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SE LE INFORMARÁ DE INMEDIATO PARA QUE TOMÉ CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y RESUELVÁ LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. EN TODO CASO SE MANTENDRÁ SEPARADOS A LOS HOMBRES Y A LAS MUJERES EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN. DESDE EL MOMENTO QUE SE DETERMINE LA DETENCIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO HARÁ SABER AL DETENIDO LA IMPUTACIÓN QUE SE LE HACE Y EL DERECHO QUE TIENE PARA DESIGNAR PERSONA QUE LO DEFIENDA, DEJANDO CONSTANCIA DE ESTA NOTIFICACIÓN EN LAS ACTUACIONES. EL MINISTERIO PÚBLICO DECIDIRÁ LAS PRUEBAS QUE EL DETENIDO Ó SU DEFENSOR OPORTUNAMENTE APORTEN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y PARA LOS FINES DE ÉSTA, QUE SE TOMARÁN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA, EN EL ACTO DE CONSIGNACIÓN O DE LIBERACIÓN DEL DETENIDO, EN SU CASO. CUANDO NO SEA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEFENSA, -

SE RESERVARÁN LOS DERECHOS DE ÉSTA PARA OFRECERLA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y EL MINISTERIO PÚBLICO HARÁ LA CONSIGNACIÓN SI ESTÁN SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN..."

COMO ES DE OBSERVARSE, EN LAS DOS LEGISLACIONES TANTO DEL FUERO COMÚN COMO LA FEDERAL, NO SE ACLARA CON PRECISIÓN QUE EL DEFENSOR PUEDA ACTUAR CON ESE CARÁCTER DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SIGUE SIENDO UN CONVIDADO DE PIEDRA; ÉSO NO FUE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR, EL CONSTITUYENTE QUISO QUE TODA PERSONA TUVIERA LA GARANTÍA DE LA DEFENSA DESDE EL MOMENTO QUE ESTUVIERA PRIVADO DE SU LIBERTAD, PERO DESGRACIADAMENTE HASTA AHORA NI LA LEY ES PRECISA, NI EN LA PRÁCTICA SE CUMPLE CON ESA GARANTÍA.

POR LO TANTO, DE NADA SIRVE AL INDICIADO SÓLAMENTE LA PRESENCIA DE SU "DEFENSOR" SIN QUE ÉSTE PUEDA INTERVENIR EN SU FAVOR, APORTANDO PRUEBAS Y TOMANDO PARTE ACTIVA EN EL EXAMEN DE TESTIGOS..

LAS RAZONES QUE SE APUNTAN PARA QUE NO SE CUMPLA CON ÉLLO, HASTA PARA QUIENES REPRESENTAN AL MINISTERIO PÚBLICO SON: QUE EN CUALQUIER INTERVENCIÓN EL DEFENSOR ECHARÍA A PERDER LA AVERIGUACIÓN, ÉLLO ES -

INEXACTO, POR EL CONTRARIO LA PRESENCIA E INTERVENCIÓN DE UN DEFENSOR, TRAERÍA CONFIABILIDAD DE LAS ACTUACIONES AL PERMITIR EL ADECUADO CURSO DE LA AVERIGUACIÓN; PUES SABEMOS QUE EN ELLA EL MINISTERIO PÚBLICO ACTÚA COMO AUTORIDAD Y COMO TAL, PUEDE Y DEBE CUIDAR CON CELO ESA CIRCUNSTANCIA; CONTINUANDO CON NUESTRO TEMA PENSAMOS QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBE SER UN ACTO DE DEFENSA Y A ÉLLO NOS HABREMOS DE REFERIR A CONTINUACIÓN.

3.- INFORMATIVA

EN APARTADOS ANTERIORES HEMOS INSISTIDO EN QUE EL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ESENCIALMENTE ES UN ACTO INFORMATIVO DE LOS CARGOS QUE SE HACEN EN CONTRA DEL INDICIADO, NO SÓLO -- PORQUE ESTE PROPÓSITO TIENE DICHA DILIGENCIA, SINO QUE ADEMÁS, ES CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

A LO LARGO DE LA EXPOSICIÓN DE ESTE TRABAJO, YA SE HA MANIFESTADO, QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO PROCEDIMENTAL A QUE NOS REFERIMOS, ES SIN DUDA ILUSTRAR AL INDICIADO DE LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA E INFORMARLE QUIEN LOS HACE, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN CONDICIO-

NES DE PODER ESTRUCTURAR SU DEFENSA; PUES ES LÓGICO SUPONER, QUE SI - NO SE CUMPLIERA CON ÉSTE REQUISITO QUEDARÍA EN TOTAL ESTADO DE INDE-- FENSIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO PODRÍA DEFENDERSE DE UN ATAQUE Ó IMPUTA-- CIÓN QUE NO CONOCE.

LAS RAZONES ANTERIORES NOS LLEVAN A LA IDEA DE CONSIDERAR LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE EL ACTO QUE COMENTAMOS; POR ESA RAZÓN EN NUES-- TRA OPINIÓN, DEBE REALIZARSE CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY, A --- EFECTO DE QUE SEA ÚTIL PARA LA ILUSTRACIÓN DEL INDICIADO.

ADemás SERVIRÁ PARA QUE EN FORMA GENERAL SE VAYA ESTRUCTURANDO - CON BASES FIRMES Y SÓLIDAS UN PROCESO PENAL; PUES RECORDAREMOS QUE -- LAS PRIMERAS ACTUACIONES SON LA BASE Y CIMIENTO DONDE HABRÁ DE EDIFI-- CARSE UN ENJUICIAMIENTO PENAL Y, SI ÉSTAS SON FALLIDAS HABRÁ QUIEBRA EN EL PROCESO.

ES DE CAPITAL IMPORTANCIA QUE SE ATIENDA DEBIDAMENTE LA DILIGEN-- CIA A QUE NOS REFERIMOS; PUES ES COMÚN QUE EN LA ACTUALIDAD EN TODOS LOS ENJUICIAMIENTOS DEL PAÍS, POR RAZÓN DEL CÚMULO DE TRABAJO NO SE - CUMPLA CON LAS FORMALIDADES DE ESTE ACTO PROCEDIMENTAL A QUE HACEMOS REFERENCIA Y SÓLO SE DÁ ATENCIÓN A AQUÉLLOS PROCESOS QUE PROVOCAN ES-

CÁNDALO, DE LOS QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTÁN ATENTOS A PUBLICAR; POR LO QUE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ESE ACTO ES REALIZADO TAN SÓLO POR MECANÓGRAFOS Ó EMPLEADOS QUE NI SIQUIERA OSTENTAN UNA CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN DERECHO, CON GRAN MENGUA DE RECOGER LOS DATOS NECESARIOS PARA PODER INCOAR UN PROCESO PENAL.

LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO TIENE EL PROPÓSITO DE UN LLAMADO DE ATENCIÓN, PARA BUSCARLE SOLUCIÓN A ESE PROBLEMA; ADEMÁS PENSAMOS QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA LEY ADJETIVA PENAL, MIENTRAS NO SE HAGA, -- PONDERAMOS QUE SE CUMPLA POR LO MENOS CON LA LEY QUE NOS RIGE; OBSERVANDO PARA RAL EFECTO TODAS AQUÉLLAS FORMALIDADES QUE VAN DIRIGIDAS -- A ENCONTRAR LA VERDAD HISTÓRICA DEL HECHO MOTIVO DEL ENJUICIAMIENTO.

CONCLUYENDO, LA VERDADERA ESENCIA DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ES EN NUESTRO CONCEPTO UN ACTO INFORMATIVO DE LOS CARGOS QUE HAY EN -- CONTRA DEL INDICIADO, DONDE DEBE TAMBIÉN INFORMARSE EL NOMBRE DE -- LAS PERSONAS QUE DEPONGAN EN SU CONTRA Y DE TODAS AQUÉLLAS PRUEBAS -- QUE SE UTILIZARON PARA REALIZAR LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

4.- PRUEBA

VARIOS AUTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN GARCÍA RAMÍREZ, (37)

37.- CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. 2A. ED; PORRÚA; MÉXICO, 1977
PÁG. 229

COLÍN SÁNCHEZ, (38) Y RIVERA SILVA, (39), SOSTIENEN QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBE TOMARSE COMO UN MEDIO DE PRUEBA, ÉLLO LO HACEN APOYADOS EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL A QUE NOS HEMOS REFERIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, QUE EN SU PARTE FINAL DICE:

"... Y PUEDE CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA..."

NO DUDAMOS QUE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN III QUE COMENTAMOS, OFREZCA OPORTUNIDAD DE DEFENSA Y DE PRUEBA PARA EL INDICIADO, PERO ÉLLO NO ES LO QUE EL LEGISLADOR PRETENDIÓ, SINO COMO YA HEMOS DICHO, INFORMAR AL INDICIADO DE LOS CARGOS QUE HABÍA EN SU CONTRA PARA QUE PUDIERA ESTRUCTURAR SU DEFENSA; DECIMOS ÉSTO, PORQUE PROBABLEMENTE EL INDICIADO NO DESEE DECLARAR Y DE TODAS FORMAS, SI SE LE HAN INFORMADO LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, SE LE HAN DADO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN EN SU CONTRA Y SE LE HAN MOSTRADO LAS PRUEBAS, SE HA CUMPLIDO CON EL ACTO PROCEDIMENTAL, SIN DEJAR DE DESCONOCER, QUE EN UN MOMENTO DADO, PUEDE CONSIDERARSE TAMBIÉN COMO UNA PRUEBA LA DECLARACIÓN PREPARATORIA; COMO YA DIJIMOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE CORROBORADA POR OTRAS CONSTANCIAS PROCESALES.

38.- OP.CIT. PÁG. 270

39.- OP.CIT. PÁGS. 158, 159

CONCLUSIONS

PRIMERA.- LA DECLARACIÓN INDAGATORIA O PRIMARIA ES LA QUE SE RIN DE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DURANTE EL PERÍODO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES LA QUE SE VERIFICA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, CORRESPONDIENTE ELLO AL SISTEMA - DE ENJUICIAMIENTO PENAL MEXICANO.

SEGUNDA.- LA OMISIÓN DEL ACTO PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN -- PREPARATORIA, TRAE COMO CONSECUENCIA LA INDISPENSABLE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO; COMO SITUACIÓN SIMILAR SERÍA PARA EL CASO DE NEGATIVA DEL JUEZ A ESCUCHAR LAS VERSIONES DEL ACUSADO.

TERCERA.- CONSIDERAMOS QUE LA VERDADERA NATURALEZA DEL ACTO PRO- CEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, ES, EL INFORME QUE SE LE DÁ DE LOS CARGOS QUE HAYA EN SU CONTRA, PROPORCIONÁNDOLE LOS NOMBRES DE LOS QUE HAYAN DECLARADO EN SU CONTRA EN LA AVERIGUA-- CIÓN Y LAS PRUEBAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA CONSIGNACIÓN, - A EFECTO DE QUE EL INDICIADO PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA.

CUARTA.- DEBEN CUIDARSE DEBIDAMENTE LAS FORMALIDADES DEL ACTO -- PROCEDIMENTAL DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, PUES DE NO OBSER-- VARSE, SE PERDERÁ UNA EXTRAORDINARIA OPORTUNIDAD DE CONOCIMIENTO

DE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS QUE SIRVIERON PARA LA CON--
SIGNACIÓN AL JUZGADOR.

QUINTA.- A DICHA DECLARACIÓN PREPARATORIA POR MANDATO DE LA LEY,
DEBE COMPARECER EL JUEZ, EL SECRETARIO, EL MINISTERIO PÚBLICO Y
EL DEFENSOR EN CUMPLIMIENTO DE DEBER JURÍDICO; Y EL INculpADO --
EJERCIENDO UN DERECHO CON EL PROPÓSITO DE HACER CONFIABLE Y DAR-
LE LA FORMALIDAD QUE EXIGE DICHO ACTO PROCEDIMENTAL.

SEXTA.- EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA SE --
VALORARÁ EN LA SENTENCIA; PERO EN EL AUTO QUE SE DICTE DENTRO --
DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL, DEBEN SER ESTIMADOS PARA NO CAUSAR -
PERJUICIOS AL INDICIADO.

SÉPTIMA.- NO PUEDE CALIFICARSE DE INMEDIATO EL VALOR PROBATORIO
DE LA DECLARACIÓN DEL INDICIADO, YA QUE EN EL CURSO DEL PROCESO,
PUEDEN ALLEGARSE PRUEBAS QUE LA ÁBONEN Ó CONTRADIGAN; MOTIVO POR
EL CUAL SOSTENEMOS QUE SÓLO SE DEBEN ESTIMAR EN EL MOMENTO DE RE
SOLVER EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL.

OCTAVA.- CONSIDERAMOS QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES LA QUE

SE EFECTÚA POR EL ACUSADO ANTE EL JUEZ, DURANTE EL PERÍODO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO PENAL, SIENDO UN ACTO DE INFORME EN EL QUE SE DÁ A CONOCER LOS CARGOS QUE EXISTEN EN SU CONTRA, A FIN DE QUE PUEDA CONTESTARLOS Y ESTRUCTURAR SU DEFENSA, SIN QUE INTE RESE SI QUIERE Ó NO RENDIR SU DECLARACIÓN.

BIBLIOGRAFIA

- ACERO, JULIO.- HUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL. 3A. ED: IMPRENTA PON; ---
GUDALAJARA, JALISCO, MÉXICO, 1939
- BORJA OSORNO, GUILLERMO.- DERECHO PROCESAL PENAL. JOSÉ M. CÁJICA JR.;
PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1969
- COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO.- DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENAL---
LES. 2A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1970.
- FRANCO SODI, CARLOS.- EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. 3A. ED: PORRÚA,
MÉXICO, 1946.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.- CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. 2A. ED: ---
PORRÚA, MÉXICO, 1977.
- MITTERMAIR, C.J.A.- TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL. HIJOS -
DE REOS; MADRID, ESPAÑA, 1916.
- PALLARES, EDUARDO.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 7A. ED: --
PORRÚA, MÉXICO, 1977.

RIVERA SILVA, MANUEL.- EL PROCEDIMIENTO PENAL. 10A. ED. ACTUALIZADA.
PORRÚA, MÉXICO, 1979.

TENA RAMÍREZ, FELIPE.- LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1809-1983. 12A.
ED: PORRÚA, MÉXICO, 1983.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 77A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1985.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- 34A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1985.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- 34A. ED: PORRÚA, MÉXICO, 1985.